



875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“INESTABILIDAD JURÍDICA COMO
CONSECUENCIA DE LOS TRASTORNOS DE
IDENTIDAD DE GÉNERO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ISIS MARÍA ELENA VALDIVIESO BAUTISTA

Director de Tesis:

Lic. Pedro Enrique García Pensado

Revisor de Tesis:

Lic. María Elena Uscanga Huerta

BOCA DEL RÍO, VER.

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

DEDICATORIAS

Antes que nada, quiero agradecer a esta vasta e infinita energía creativa, que es Dios (y que somos nosotros) por hacernos ver la perfección, cuidarnos, hacernos sentir que somos uno, que no hay nada que temer y que estamos destinados a la grandeza.

A MIS PADRES:

Gracias por creer en mi de esta manera, por entender tan bien lo que soy, y darme la oportunidad de descubrirme día a día, por estar conmigo desde el principio, por hacer de este éxito algo tan suyo, por las ideas, por la magia, por el entusiasmo, por pelear en mi nombre, por escucharme, por dejarme lograr una meta, gracias por prestarme su talento.

A MI MAMA: por sentir las cosas como si trajeras puesto mi corazón, verte bien es lo mas importante en mi vida.

A MI PAPA: porque esto es real como mi amor por ti, constante en mi pensamiento.

A MI HERMANO:

Gracias por ser mi hermano e iluminarme con tu forma de sentir la música y la vida. Por enseñarme que la vida esta llena de sorpresas y que solo con la forma tan peculiar de sentirla como lo haces tu, se vive al máximo.

A CARLOS:

A lo mas cercano y mas profundo, por contribuir con tu amor, por ser amor, y dejarme saber lo que eso significa, porque este logro tiene mucho que ver con tu confianza en mi, porque llenaste mi vida de luz, porque mi vida es otra después de ti, porque la mejor forma de disfrutar la vida y sus triunfos es teniendo con quien compartirla. Eres grande.

A MIS AMIGOS:

Eli, "mi compañera de fórmula", Tatoy, Pelado, Licha, Larry, Fresco, Patuca, Lore, Colum, Elia, Jorge, Tavo y demás compañeros de escuela, cada uno en su momento y a su manera me han enseñado a compartir, ahora yo comparto con ustedes este momento. Redefinieron la palabra amistad.

LIC. CESAR V. MARIN ORTEGA:

De no haber sido por tu cariño, tu estímulo, tu confianza, esos momentos difíciles, hubieran marcado mi vida. Por todos los detalles que me has brindado durante nuestra amistad, con gratitud permanente: Gracias.

LIC. JOSE SALVATORI BRONCA:

Por sus consejos, por la disciplina, por ayudarme a concluir esta primer escalón de la vida para conseguir mi meta, por considerarme su colega. Gracias.

A MIS ASESORES:

LIC. PEDRO E. GARCIA PENSADO:

LIC. BERTHA PATRICIA GONZALEZ

LIC. MARIA ELENA USCANGA HUERTA

Por brindarme su ejemplo, confianza y comprensión.

Por creer en mí, y enseñarme a conocer la otra parte de la carrera, de la manera mas sencilla.

Por haberme apoyado en este proyecto, por haber puesto su alma, mente y amistad, Gracias.

INDICE

INTRODUCCION.-	1
 <u>CAPITULO PRIMERO</u>	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
1.1.- Planteamiento del Problema.-	5
1.1.1.- Formulación del Problema.-	5
1.1.2.- Justificación del Problema.-	5
1.2.- Delimitación de objetivos.-	6
1.2.1.- Objetivo General.-	6
1.2.2.- Objetivos Específicos.-	6
1.3.- Formulación de la hipótesis.-	6
1.3.1.- Enunciación de la hipótesis.-	6
1.3.2.- Determinación de variables.-	7
1.3.2.1.- Variable Independiente.-	7
1.3.2.2.- Variable Dependiente.-	7
1.4.- Tipos de Estudio.-	7
1.4.1.- Investigación documental.-	7
1.4.1.1.- Biblioteca Publica.-	8
1.4.1.2.- Biblioteca Privada.-	8
1.4.1.3.- Biblioteca Particular.-	8
1.4.2.- Técnicas de Investigación.-	8

1.4.2.1.- Fichas Bibliograficas.-	8
1.4.2.2.- Fichas de Trabajo.-	9
1.4.3.- Investigación de campo.-	9
1.4.3.1.- Delimitacion del Universo.-	9
1.4.3.2.- Selección de la Muestra.-	9
1.4.3.3.- Instrumento de la Prueba.-	10

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.- Inicios del transexualismo en la historia de la humanidad.-	13
2.2.- Diferentes vocablos utilizados para el transexualismo en la historia. Los Berdaché.-	20
2.3.- Breve reseña desde 1850.-	25
2.4.- Teología y género.-	27
2.4.1.- Las Gallae.-	29
2.5.- Mitología y Demonología.-	31
2.6.- Teoría sobre el origen del transexualismo.-	32

CAPITULO TERCERO

MARCO TEORICO

3.1.- Transexualismo.-	34
3.1.1.- Causas, incidencia y factores de riesgo.....	37
3.2.- Diferencias entre personas transexuales, homosexuales y travestidas.-.....	38
3.3.- Criterios del transexualismo.....	43
3.3.1.- Aspectos Biológicos.....	50
3.3.2.- Genética.....	52
3.3.3.- Criterio hormonal.....	53
3.3.4.- Teorías Psicosociales en el cambio de sexo.....	57

3.3.5.- Conclusiones de los criterios transexuales.....	60
3.3.6.- Relaciones personales.....	64
3.4.- Ética y Sexualidad.....	69
3.5.- Licitud en la intervención quirúrgica para el cambio de sexo.....	71
3.6.- Personas	75
3.6.1.- Teoría de la personalidad.....	76
3.6.2.- Derechos de la personalidad.....	77

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS LEGALES DE LAS PERSONAS.

4.1.- Doctrina.-	83
4.2.- Estatus civil del transexual.....	84
4.2.1.- El nombre, sobrenombre, seudónimo.....	85
4.2.1.1.- Cambio de nombre, vía directa, vía de consecuencia.....	87
4.2.2.- El domicilio y sus especies.....	88
4.2.2.1.- Residencia y habitación.....	90
4.2.3.- Patrimonio.....	91
4.2.3.1.- Tesis Clásica del Patrimonio.....	92
4.2.4.- Nacionalidad.....	94
4.2.5.- Capacidad e Incapacidad.....	94
4.2.5.1.- Capacidad, concepto y especies	94
4.2.5.2.- Incapacidad, concepto y especies.....	96
4.3.- Antecedentes del status civil del transexual.....	98
4.4.- Generalidades que encapsulan al transexualismo.....	102

CAPITULO QUINTO

INESTABILIDAD JURIDICA COMO CONSECUENCIA DE LOS TRASTORNOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

5.1.- Teoría de la igualdad.....	106
5.2.- Libertades Públicas.....	109
5.3.- El Orden Público y las buenas Costumbres.....	111
5.4.- Análisis a la Ley Civil Sustantiva y Ley Adjetiva.....	116
5.5.- Procedimiento a seguir para el cambio de documentos	
Personales una vez hecha la intervención quirúrgica.....	120
5.5.1.- Diligencia Vía Jurisdicción Voluntaria.....	121
5.5.2.- Auto de Inicio.....	123
5.5.3.- Edictos.....	124
5.5.4.- Instructivo de Notificación.....	125
5.5.5.- Pedimento del Ministerio Publico.....	127
5.5.6.- Escrito de exhibición de ejemplares de la Gaceta Oficial y del periódico de mayor circulación en el Estado, así como la solicitud de vista al Ministerio Publico.....	129
5.5.7.- Instructivo de Notificación al Ministerio Publico y a las partes	131
5.5.8.- Desahogo de vista del Ministerio Público.....	133
5.5.9.- Sentencia.....	135
5.5.10.- Edictos.....	138
5.5.11.- Escrito de exhibición de único ejemplar de la Gaceta Oficial y del Periódico de mayor circulación en el Estado, así como girar oficio al Encargado del Registro Civil.....	139
5.5.12.- Oficio al Encargado del Registro Civil.....	141
5.6.- Análisis Personal.....	142

CONCLUSIONES.-	146
PROPUESTAS.-	150
BIBLIOGRAFIA.-	151

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado por cuatro capítulos; El primer capítulo llamado metodología de la investigación, consta del planteamiento del problema, creando su formulación de la siguiente manera, ¿Esta el transexualismo reglamentado en el sistema jurídico mexicano de manera efectiva?, justificación del problema, donde se puede encontrar la importancia que encierra la ciencia jurídica en cuanto a tocar temas tan polémicos y vanguardistas como lo es el cambio de identidad de sexo.

En el mismo capítulo a su vez, se tiene la delimitación de objetivos, donde se encuentra el objetivo general así como los objetivos específicos. Como formulación de la hipótesis, se enuncia dando una pequeña respuesta al porque la necesidad de enfocar éste trabajo de investigación hacia "El cambio de identidad de sexo", con una pequeña explicación acerca de la evolución que ha sufrido este fenómeno, dejando al derecho positivo mexicano con una laguna de educación jurídica y social.

Más adelante se continúa con las variables, dependientes e independientes, así como el tipo de estudio encaminado a ser analítico y de investigación documental y de campo. Para terminar la reseña del primer capítulo, se

especifican las fuentes de investigación, haciendo énfasis a las bibliotecas visitadas como lugares donde se fue recopilando información, utilizando las correspondientes técnicas de investigación jurídicas.

Se termina el primer capítulo, o bien, metodología de la investigación con una serie de entrevistas informales de personas que han sufrido este fenómeno, o bien, cercanas a personas transexuales que definen la necesidad de un respaldo legal en nuestra sociedad.

En el segundo capítulo denominado: Antecedentes Históricos, se refiere a los siguientes hechos: Mitología Griega, Historia Clásica, Períodos del Renacimiento, datos culturales, origen en Indios Americanos así como África, Oceanía, Mediterráneo.

En el tercer capítulo titulado: Marco Teórico, se analizan puntos como: etiología del transexualismo, fuentes genéticas, fuentes endocrinas, causas psicológicas, nombres alternativos del transexualismo, síntomas, causas, relaciones con homosexualidad, travestismo, y con mayor importancia, se estudia los atributos de la personalidad, para poder enfocar el tema fundamental de éste trabajo.

En el último y cuarto capítulo; el cual lleva por nombre: Inestabilidad jurídica como consecuencia de los trastornos de identidad de género, ya se tratan tópicos como: aspectos legales que encapsulan al transexualismo, posible procedimiento

a seguir para el cambio de documentos personales una vez hecha la intervención quirúrgica. Finalizando el presente trabajo se añadieron conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada.

La evidencia para la existencia de este fenómeno es detectable desde los más viejos a los más recientes datos registrados de las diversas culturas que demuestran que el fenómeno se ha incorporado gradualmente originando aceptación social.

Se considera de gran utilidad hacer trabajos de investigación enfocados a este polémico fenómeno del cambio de identidad de sexo, conocido hoy en día por nuestra sociedad como transexualismo, ya que claramente considerar el hecho de que una persona asuma un rol diferente al de su sexo natural, no sería noticia nueva, ni única a la cultura mexicana y así, podría considerarse un primer paso hacia una posible reglamentación en cuanto a los cambios de datos en documentos personales una vez que el individuo es sometido a intervención quirúrgica para los mencionados fines, que le facilite sus futuros y obligados trámites a los que se vea comprometido como persona susceptible de derechos y obligaciones socio-jurídicos.

La valoración del material clínico contemporáneo con respecto a tales pacientes, asume un significado completo, pero cuando la sociedad se ve respaldada de manera jurídica se encuentra una comprensión, evaluación, y una generación

extensiva de aceptación a éste fenómeno psicosexual.

El término transexualismo, puede ser entendido en nuestra sociedad de diversas maneras, incluso puede ser considerado solo como un "cambio de ropa", como un "cambio de actuar", pero aquellas personas que se ven sometidas a éste cambio por medio de intervención quirúrgica las lleva a entender que es un cambio que afecta la totalidad de la persona, así, una vez saliendo de la intervención, la persona que entra ya no es la misma que sale, razón de mas para poder respaldar la magnitud del cambio, y poder entender la necesidad y problemática a la que éstas personas se enfrentan respecto a su situación jurídica en cuanto a los datos específicos que encontramos en su documentación personal oficial.

CAPITULO PRIMERO

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1.- Formulación del Problema

¿Está el transexualismo reglamentado en el sistema jurídico mexicano de manera efectiva?

1.1.2.- Justificación del problema

Es importante dentro de la Ciencia Jurídica tocar temas tan vanguardistas, polémicos, como lo es el cambio de identidad de género, debido a que la sociedad mexicana esta todavía llena de tabúes y no nos hemos abierto lo suficiente a la realidad en la que México hoy en día vive. Los cambios de identidad de género se han reproducido a una velocidad rápida trayendo como consecuencia el pensar que sin una forma de educación acorde con esta evolución se estaría frente a un vacío y así mismo verse en la necesidad de

enfrentar mas problemas, las leyes son base fundamental en la sociedad mexicana nuestra sociedad las necesita para tener una mejor relación entre los ciudadanos, razón por la que partiendo del ámbito jurídico se podría pensar que la permisión de operación que adecue el sexo físico al psíquico de una determinada persona sería lícita, y solo bastaría con resolver que relación se produciría con el Derecho al darse éste cambio de identidad .

1.2.- DELIMITACION DE OBJETIVOS

1. 2.1.- Objetivo General

Demostrar la necesidad de una legislación para regular de manera efectiva la patente inestabilidad jurídica que trae aparejado el cambio de sexo, podría solventar a dicha problemática.

1.2.2.- Objetivos Específicos.

1.2.2.1.- Identificar el origen del transexualismo.

1.2.2.2.- Definir los factores que encapsulan al transexualismo.

1.2.2.3.- Describir una posible reglamentación en cuanto a los aspectos legales como consecuencia de los cambios de identidad de género.

1.3.- FORMULACION DE LA HIPÓTESIS.

1.3.1.- Enunciación de la hipótesis.

El transexualismo en nuestros días no se encuentra reglamentado de

manera "efectiva" en nuestro marco jurídico ya que la rápida evolución a los cambios de identidad de género que hoy nuestra sociedad vive, ha dejado al derecho positivo sin educación social y jurídica, provocando que cuando se da un cambio de sexo, surja inestabilidad jurídica afectando los derechos subjetivos civiles y públicos que tiene todo ciudadano.

1.3.2.- Determinación de variables.

1.3.2.1.- Variable Independiente.

Es necesario reglamentar en el Código Civil del Estado de Veracruz-Llave, los cambios de identidad de género, "ya que el nulo tratamiento que se ha dado" para resolver éste problema, sigue causando alteraciones sociales.

1.3.2.2.- Variable Dependiente.

Hoy en día se vive un creciente número de transexuales resultando una serie de trastornos socio-jurídicos.

1.4.- TIPO DE ESTUDIO.

Al ser el presente trabajo de investigación de tipo analítico, se basa en una serie de información plasmada en diferentes libros, textos, leyes, y demás libros de consulta.

1.4.1.- INVESTIGACION DOCUMENTAL.

Para elaborar el trabajo de investigación, se consultaron libros de textos, revistas, artículos necesarios para fundamentarlo.

1.4.1.1.- BIBLIOTECA PUBLICA:

Nombre: Biblioteca Municipal de Veracruz Pública, Venustiano Carranza

Ubicación: Zaragoza entre Esteban Morales y Canal, Colonia Centro

Localidad: Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.

1.4.1.2.- BIBLIOTECA PRIVADA:

Nombre: Universidad Villa Rica

Ubicación: Urano esquina Progreso, Ylang Ylang

Localidad: Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz.

1.4.1.3.- BIBLIOTECA PARTICULAR:

Nombre: Isis Valdivieso Bautista

Ubicación: Yañez, 1827-7 Unidad Veracruzana.

Localidad: Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.

1.4.2.- TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Se recopiló la información de todo lo consultado a través de diversas fichas bibliográficas y de trabajo.

1.4.2.1.- FICHAS BIBLIOGRAFICAS.

Se estructuraron las fichas bibliográficas, cumpliendo con todos los requisitos metodológicos aplicables, que son:

Nombre del autor

Título del libro

Edición

Editorial

Lugar y fecha de edición

1.4.2.2.- FICHAS DE TRABAJO.

Se redactaron las fichas de trabajo necesarias, cumpliendo los requisitos metodológicos sugeridos.

1.4.3.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Se realizaron entrevistas informales de personas cercanas a individuos que han cambiado de sexo.

1.4.3.1.- DELIMITACION DEL UNIVERSO.

El transexualismo ha estado presente en diversas sociedades a lo largo de la historia, la sociedad Mexicana, no escapa a este peculiar cambio, el cual se presenta como un fenómeno creciente y demandante, por eso el universo de ésta investigación es el grupo de individuos que han realizado cambios de sexo así como personas involucradas en el tema o de estrecha relación con dichos individuos.

1.4.3.2.- SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Ejemplos mas populares del transexualismo se dan dentro del medio artístico, así podemos encontrar una gran evolución del

Transexualismo, conducta que ha sido copiada por algunos grupos de la sociedad mexicana.

1.4.3.3.- INSTRUMENTO DE LA PRUEBA

Se recopiló información realizando entrevistas informales a personas que han sufrido el fenómeno del transexualismo.

Estas fueron las preguntas:

- 1.- ¿Qué es un transexual?
- 2.- ¿Qué sexo es un transexual?
- 3.- ¿Psicológicamente, que sexo es un transexual?
- 4.- ¿Cuáles serían las causas o los orígenes que motivan al transexualismo?
- 5.- ¿Cómo podría afectar este fenómeno a la sociedad?
- 6.- ¿Cómo se desplaza un transexual antes y después de la intervención quirúrgica, en la sociedad?
- 7.- ¿Qué se opina del fenómeno del transexualismo?
- 8.- ¿Por qué se consideraría que este fenómeno afecta, o no afecta, a la sociedad?
- 9.- ¿Cuál es la opinión en cuanto a que el cambio de sexo trae aparejado un cambio de documentación legal?
- 10.- ¿Cuáles son los derechos de los transexuales?
- 11.- Con respecto a la anterior pregunta, ¿Qué derechos se consideran violados?
- 12.- ¿Qué tipo de atención se le estaría dando a un transexual con el cambio de documentos?

- 13.- ¿Cómo podría afectar, o no afectar, a la sociedad, el respaldo legal a los transexuales?
- 14.- ¿Se considera saludable este tipo de operación para personas que se considera de otro sexo?
- 15.- ¿Cuál es el trato que se les da a los niños que ya traen aparejado una identidad sexual diferente a la natural?
- 16.- ¿Esta de acuerdo en la operación quirúrgica para el cambio de identidad sexual?
- 17.- ¿Qué doctor atiende los malestares de un transexual?
- 18.- En cuanto a la atención medica, una vez hecha la operación, ¿que tanto afecta el no cambiar sus datos personales como el sexo, en sus documentos?
- 19.- Como medico, ¿Participaría en esta operación?
- 20.- ¿Cuál es la postura de la iglesia, con respecto a este fenómeno?
- 21.- ¿Le niega la iglesia el derecho de recibir los sacramentos a un transexual?
- 22.- Ante los ojos de Dios, ¿Es bien recibido un transexual como pareja del hombre?
- 23.- ¿Cómo es un día común de un transexual?
- 24.- ¿A que se dedica exactamente un transexual?
- 25.- Antes eras hombre, ¿Por qué decidiste cambiarte de sexo, y volverte mujer?
- 26.- ¿Cuál fue el proceso?
- 27.- ¿Qué reacción tuviste al despertar?
- 28.- Algo importante es lo legal, ¿Cambiaste tus documentos?
- 29.- ¿Fue difícil acostumbrarse la nueva imagen de fémina?

30.- ¿Hay algo que extrañes?

31.- ¿Has pensado en adoptar un hijo?

32.- ¿Cómo se desenvuelve un transexual en la intimidad?

33.- ¿Cómo se define un transexual?

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.- Inicios del transexualismo en la historia de la humanidad.

Como existe la evidencia que la Transexualidad es causada por la alteración vía hormonal del desarrollo del sistema nervioso del feto, y esto ocurre en varias especies estudiadas de mamíferos, es razonable inferir que ello ha ocurrido por largo tiempo, de hecho siempre estuvieron aquí y de tiempo en tiempo la historia ha registrado una creciente evolución.

La única manera de "viajar" en el tiempo para ubicar a transexuales de la edad de piedra o de la edad de la madera es por el estudio de las sociedades aborígenes que aún sobreviven con esas tecnologías (Piedra y Madera) en la selva peruana (Bosque lluvioso) o en algunos lugares vírgenes de África y Oceanía. Todas estas sociedades primitivas reverencian en diversos grados a los transexuales nacidos entre ellos. Son considerados mágicos, hermanos de los dioses y los espíritus y, dueños de poderes shamánicos.

Toda sociedad ha tenido un nombre, rol o vía de relación con la transexualidad, desde los tiempos de Canaan, Turquía e India, hasta hoy. Los ejemplos abundan, en la Roma antigua existieron las Gallae, dedicadas a la Diosa Cibele. Una vez que las Gallae decidían su género y religión, mostraban en un paseo ritual sus recién extirpados genitales que constituían su paso al templo y servicio religioso de por vida. Si en el paseo alguien recibía como regalo esta "ofrenda" era considerado bendito y la conductora de esa casa se obligaba a cuidar de la salud de la Gallae, que a partir de ese momento recibía espléndida ropa femenina (como una novia) y asumía su nueva identidad, también femenina.

En la India las prácticas rituales para las transexuales continúan hasta hoy. Los Hijiras son devotos de una diosa y practican una forma de cirugía primitiva de reasignación genital. Públicamente son tratadas despectivamente por la sociedad, pero en privado son reverenciadas actuando como consejeras espirituales y sociales además de conducir matrimonios. Tienen el estado civil de mujeres verdaderas.

En USA, los Navajos del sur-oeste, también llamados los Dineh, reconocen tres sexos en lugar de dos. Para los Dineh hay hombres, mujeres y "nadle" que son los nacidos hermafroditas o aquellos que optan por un sexo basado en su definición de identidad genérica. Ni el cristianismo ha podido desaparecer esta forma de ver el mundo. Entre los Sioux los "winkte" eran el otro sexo, compuesto por individuos que optaban por vivir en el sexo opuesto al de nacimiento. Las mujeres vivían como guerreros y tenían esposas mientras que los hombres vivían

completamente el rol femenino luego de un proceso de castración indoloro llevado a cabo por el propio interesado. Aquí no había magia, solamente la corrección de un error de la naturaleza.

Séan los Sererr del pueblo Pokot en Kenya, los Xanith de Oman, los Mahú en Tahiti o los Sekrata de Madagascar, la historia es siempre la misma; la transexualidad es un hecho de la vida y siempre ha habido una forma y lugar en la sociedad para que un transexual reuna su alma con su cuerpo.

La clasificación moderna de la transexualidad y la intervención médica para reasignar los genitales fué intentada por primera vez en el año de 1930 en Alemania. Einar Wegener se sometió al tratamiento y luego fue operada. Ella vivió como Lily Elbe acompañada por su esposa Gerda, hasta que falleció por complicaciones de rechazo posteriores a la cirugía de transplante de Ovarios que intentó en 1933.

El primer caso bien conocido de una transexual post operatoria fue el ex-soldado americano George Jorgensen que en 1953 se transformó en Christine Jorgensen. Tuvo éxito en Hollywood y a ella se debe la salida al aire de la transexualidad

"Por décadas la transexualidad fue considerada un desorden mental sin base biológica hasta que el Doctor Harry Benjamín estudió y documentó cuidadosamente cada caso hasta la publicación de su libro "El fenómeno Transexual" que abrió el camino al estudio profundo de esta singular condición.

La asociación internacional Harry Benjamin continúa su trabajo hasta hoy, estableciendo las bases del cuidado y tratamiento de los transexuales.

Los últimos estudios sobre la formación del encéfalo en el embrión humano y el funcionamiento del cerebro han arrojado luces sobre las causas de la transexualidad; los tratamientos y las técnicas quirúrgicas mejoran cada día y la sociedad lentamente acepta lo inevitable de la transexualidad, al punto que en el futuro todas viviremos una vida mejor en un mundo que finalmente corregirá verdaderamente los errores de la naturaleza.

Uno de los enfoques más humanos y esclarecidos se observó en los años treinta entre el pueblo Navajo, de los Estados Unidos. Los Navajo reconocían tres categorías físicas: masculino, femenino y hermafrodita o *nadle*.

Los Nadles tenían un status especial, tareas y formas de vestir específicas, y a menudo se les consultaba por su sabiduría y habilidades.

También se les conoció como *berdache*, y existieron en otras tribus americanas: Will Roscoe describe cómo entre los Zunis la muerte de un berdache como We'wha suscitó pesar e intranquilidad universal. Alguien que se convirtiera en un berdache, avanzaría al tercer género por razones espirituales y personales. No cambiaban sus cuerpos.

Cambiaban de género sin cambiar de sexo; un cambio que era culturalmente aceptable, sin tomar en cuenta la biología. No se les estigmatizaba, ni tampoco a

sus compañeros sexuales. Algo bastante distinto de lo que viven las parejas de las personas transexuales en Occidente".¹

"En la India los *hijras* tienen una historia de 2,500 años. Conocidos hoy día como una casta de "tercer género", la palabra *hijra* se traduce como "hermafrodita" o eunuco, "hombre-mujer erótica-sagrada". Algunos nacen intersexuales, otros son castrados. Pero la comunidad también atrae un amplio rango de travestis, prostitutos homosexuales y devotos religiosos de la Diosa Madre Bahuchara Mata".²

Los Hijras son vistos como un tercer sexo y hay un lugar social para ellos en la sociedad india. Debe admitirse que no es un lugar elevado- se les percibe como desacreditados, asociados con mujeres perdidas, prostitutas y marginales. Pero tienen un poder subversivo. Se considera de mala suerte echar los sacerdotes hijras de eventos importantes como las bodas y no pagarles por sus rutinas de danzas y canciones. Los Hijras pueden bendecir niños, maldecir adultos y ganarse la vida; sus poderes ejercen un control simbólico sobre la vida y la muerte, refiere la antropóloga Serena Nanda en su estudio.

Ellos reclaman como de su propia casta todos los niños anatómicamente hermafroditas, o que sienten un fuerte deseo de convertirse en hijras. En su análisis, Nanda compara a los hijras con los transexuales, y refiere que como no

¹ http://www.ai_lgbt.org/informacion_general.htm

² <http://www.efistas.net/Lista/chamanes/archivo/indice/1601/msg/1677/>

hay una categoría occidental para la "terceridad" en general, las personas transexuales experimentan una crisis existencial por definición.

Muchos hijra contemporáneos recurren a la prostitución, y también son rechazados por su comportamiento lujurioso en público. Estudios sociológicos de la prostitución hijra indican que algunos hombres indios "prefieren" el sexo con ellos pues aceptan prácticas sexuales ante las cuales las mujeres son más reacias. Las entrevistas con hijras realizadas por Serena Nanda indican que quienes deciden convertirse en hijra lo hicieron debido a su homosexualidad: "Nos vestimos como chicas por el deseo sexual de los hombres".

Algunos se ganan la vida como cobradores de deudas, y algunos otros hasta tienen una carrera en la política. En otros lugares, entre los Samba en las tierras altas orientales de Papua Nueva Guinea, a las personas del tercer sexo se les conoce como *kwolu-aatmwol* o "cosa femenina transformándose en cosa masculina". Médicamente son como los *guevodoche* de la República Dominicana, tienen una rara forma de hermafroditismo llamada "deficiencia 5 alfa reductiva".³

Mientras hacía trabajo de campo entre los Sambia en los setentas, Gilbert Herdt comenzó a pensar en lo que lo llevaría a su colección de ensayos: *Tercer Sexo*, *Tercer Género*. Descubrió que, si bien algunos *kwolu-aatmwol* pueden ser asesinados cuando al nacer, la mayoría de ellos son aceptados tal como son y son parcialmente criados hacia la masculinidad. Conservan algunos elementos

³ http://www.ai-lgbt.org/informacion_general.htm

femeninos en su identidad única pero esto no impide que se conviertan en shamanes y líderes de guerra respetados.

Hay otros ejemplos de "terceridad", la de los *bayot* o *lakin-on* en la sociedad cebuana (Isla de Cebú, Filipinas), el rol de "tercer sexo" de los *waria*, en Indonesia; o los *mahu* de Tahití.

En la mayor parte del mundo, operan sin embargo poderosos tabúes, cultivando el miedo y la discriminación. "Los cuerpos sexualmente ambiguos son amenazantes", sugiere Zachary Nataf. "Quizás ellos atraen el deseo, poseerlo puede parecer un potencial erótico más allá de quienes poseen genitales ordinarios".⁴ Es posible que la noción de mutabilidad de sexo o de género provoque una especie de terror o vértigo de género. Cualquiera que sea la causa, los médicos y otros profesionales terminan por favorecer soluciones quirúrgicas drásticas para condiciones menores que no presentan riesgos médicos o funcionales.

Pero, agrega Nataf, "¿Qué ocurre con la compasión y la fe en la capacidad de los padres para enfrentar sus propias emociones y la intranquilidad acerca de la "imperfeción de su hijo y apoyarle a pesar de su diferencia?"; "¿qué pasa con los derechos de ese niño, especialmente el derecho del niño a decidir su identidad de género, si esta es diferente a la que los expertos le han asignado?"

⁴ <http://www.elistas.net/lista/chamanes/archivo/indice/1601/msg/1677>

Recientemente, Colombia fue uno de los pocos países en legislar en favor de los derechos del niño en tales casos.

2.2. Diferentes vocablos utilizados para el transexualismo, en la historia. Los Berdache.

El término Berdache es una aplicación franco-europea de una antigua tradición que abarca muchos contextos de realidad. Es un REGALO, una capacidad que se ha vuelto un estado total de conciencia. Resumiendo, esta querida gente tiene la capacidad generalmente de nacimiento de sentir interiormente ambos lados del espectro de la polaridad humana. Por lo tanto, si ustedes son un Berdache masculino, tendrán todas las facultades físicas y mentales y predisposiciones que acompañan a la asignación de ese sexo y además serán capaces de tener acceso a todas las emociones, modelos de pensamiento y subconsciente femenino también. Lo mismo es cierto (al revés) para las Berdache femeninas.

Los Berdache también son conocidos como Llahamana, adonisgi, guardianes del portal, nadle, mexago, winkte, yirka-la ul y i-wa-wisp. Son esos individuos que debido a su androginia energética esencial tienen el poder de entrar en el Otro Mundo. Esta NO es una orientación sexual. Es espiritual. Algunos Berdache son homosexuales, pero es más una elección de acción, una preferencia, que un mandato para la utilización de este don. Los indígenas pensaban del Otro Mundo, el reino de los Dioses, que ése era

el reino de la UNIDAD. Los Dioses o espíritus en uno son tanto masculinos como femeninos. Aunque un cierto espíritu pueda manifestarse ante un humano como un personaje masculino o femenino, es en su núcleo- AMBOS géneros.

Los Berdache son especiales debido a que portan esta energía andrógina, la energía de los Dioses es lo que los hace capaces de existir en forma física como también de viajar a los otros reinos. Hermes Trimesgisto y el Dios egipcio Toth eran ambos ejemplos de esta propensión a la androginidad de hecho, el término hermafrodita (Hermes + Afrodita) se refiere al matrimonio del masculino y femenino arquetípicos (esos dos fueron los hijos de Zeus). Esta importante predisposición se ve claramente en la cultura africana al nacer, el espíritu del feto es exhortado, a través de la voz de la madre, es en ese momento cuando la energía de su alma es examinada por el Chamán de la aldea, ciertas almas que poseen esta androginia son vistas como benditas desde el nacimiento, son llamados los santos.

En la tradición africana, al niño se le da el nombre de Guardián del Portal se hacen muchas preparaciones para darle la bienvenida a la comunidad, incluyendo darle un nombre apropiado que armonice con su propósito sagrado.

Los Berdache son los más elevados chamanes, sanadores, maestros, adivinos, soñadores, profetas y guardianes del Portal. Para ellos, la sexualidad no es

más que una extensión de su ser espiritual, si su energía no fuese utilizada para este propósito, se desarrollaría un bloqueo o acumulación que buscaría expresión muchas veces, esa expresión terminaría siendo sexual, ya que tocar a otro ser humano siempre hace que fluya esta energía.

Las sacerdotisas en los templos de las Diosas generalmente eran Berdache. Aunque usualmente vivían vidas normales al tener esposos y familias-elegían, en momentos clave, irse a vivir en el Templo, dedicando muchas horas, días, semanas, a adorar a la Diosa.

En ese sistema de Templo de adoración, las personas de la ciudad venían y le rendían homenaje a una faceta o versión particular de la Diosa a la que se le construía el Templo.

Los más famosos fueron los Templos de Diana, Artemisa, Isis y Hécate aunque hubo y hay muchas mas facetas de la Diosa UNA. El homenaje muchas veces consistía en dinero o bienes físicos, que eran utilizados para el mantenimiento del Templo así como para el sostén de las Sacerdotisas.

El culto en el templo generalmente era de naturaleza sexual. Muchas veces, nacían niños de las conexiones hechas allí. Estos niños eran criados en el Templo y llamados Hijos de la Diosa, los que sentían menos simpatía por ese sistema religioso y escribieron sobre esos ritos, se refirieron a esas

sacerdotisas como a las prostitutas del Templo, las miraban con desprecio y luego buscaron desterrar todo el sistema.

Muchas de esas Sacerdotisas eran Berdache, en el momento del atardecer, luego de terminar con los sacrificios, generalmente expresaban su amor y dedicación sexualmente entre ellas.

Estas interacciones no eran necesariamente lesbianas. Ellas no eran necesariamente ALGO, excepto una expresión en el momento de verdad espiritual.

También en las tradiciones de los americanos y africanos nativos, éstas fueron ciertas formas de expresión Berdache a las que se las llamó CHAMANES GUERREROS o JEFES CHAMANES. Ellos podían comunicarse con el otro mundo, pero no podían viajar allá a menos que sus almas dejaran en sus cuerpos una actividad que es llamada viaje astral.

Estos tipos de chamanes, aunque heterosexuales en su orientación, muchas veces tomaban la falda de la mujer durante su periodo de iniciación (y generalmente luego, como una señal de su oficio). Ellos deseaban honrar su lado femenino aunque fuesen heterosexuales en la práctica.

En muchas culturas, los guerreros de la tribu eran atendidos por un Berdache. Esto se consideraba un punto de honor y un elemento necesario si

iban a tener éxito en la batalla. Muchas veces, esta atención involucraba unión sexual. En las culturas celtas, esto era particularmente cierto. Un escritor romano meneó la cabeza cuando escribió sobre estas prácticas. Dijo: la mujer celta no es POCO AGRACIADA. ¡Uno se pregunta por qué sus hombres, tan a menudo, recurren a acariciarse entre ellos!⁵

En realidad, explorar la conexión con un Berdache es invocar poder en el propio ser. Es una forma de alterar la propia polaridad alineándola más con la UNIDAD y abriendo la psiquis y los poderes místicos en el alma. En estas religiones y tradiciones étnicas, su disposición a explorar no era, ni es considerada para nada como una perversión, más bien, es alcanzar los reinos de lo desconocido para que el alma pueda crecer.

Los Berdache, como se ha dicho, se volvieron típicamente los médicos brujos, los soñadores, los sanadores y los profetas. Uno no tenía que ser Berdache para seguir esos llamados, pero típicamente lo eran. Hoy en día, a medida que se aproxima al mayor DESPERTAR DE CONOCIMIENTO ESPIRITUAL y ACCESIBILIDAD que el mundo nunca haya conocido, los Guardianes del Portal están siendo una vez mas llamados al servicio.

Por todo el mundo están despertando y volviéndose conscientes de su talento. Se dice, en las tradiciones judeo-cristianas fundamentalistas, que el signo del fin de los tiempos es que la homosexualidad prolifera. Esta

⁵ <http://isisweb.com.ar/fraza.htm>

situación, que existió en las ciudades de Sodoma y Gomorra, era considerada una blasfemia por la Divinidad Masculina. Ese juicio fue la causa de la destrucción de esas famosas ciudades, así como del arrasamiento de muchos Templos de la Diosa.

Las predicciones de destrucción y catástrofe que han sido unidas a este tiempo próximo de Transformación son expresiones del miedo MASCULINO POLARIZADO acerca de la aceptación y posterior reconocimiento del lado interno femenino, el multiuniverso estará lleno de realidades alternativas donde las montañas tienen que desmoronarse y los valles tienen que quebrarse y abrirse mientras el Arquetipo Masculino resista el mandato de enfrentar su significativa variedad el universo se unirá en paz y comprensión.

Los que son Guardianes surgirán, cada uno en su momento señalado, para mostrar la forma de integrar esos poderes mágicos en el flujo normal de la experiencia humana. Después, y sólo entonces, Dios y Diosa estarán juntos, lado a lado, y gobernarán de la forma que siempre se deseo que lo hiciesen.

2.3.- Breve reseña desde 1850

El transexualismo entró en la literatura médica en 1853 cuando Frankel describió el caso de Screfakind Blank, cuyo cuerpo examinó post mortem. Blank se había suicidado ahogándose antes de ser apresado por la policía. Desde niño había sentido afición por disfrazarse de mujer y había sufrido cárcel por su tendencia a seducir jóvenes y contagiarles enfermedades venéreas.

Posteriormente, Krafft-Ebing describió en 1894 algunos casos y Hirschfeld en 1925 utilizó por primera vez el término "trasvestismo" (hoy se sabe que se equivocó) y lo diferenció de la homosexualidad. Havelock Ellis en 1936 los llamó "invertidos sexoestéticos" o eonistas, en referencia al caballero Eon, que vivió la mitad de su vida como mujer.

El término "psicopatía transexual" lo debemos a Cauldwell (1949), y en 1953 Henry Benjamin habla de la diferencia entre trasvestismo y transexualismo y publica en 1966 un trabajo con una muestra de 172 pacientes (152 varones y 20 mujeres) sobre el "fenómeno transexual". A partir de este trabajo surge una explosión casuística que culminó con la monografía de Green y Money (1969), titulada "Transexualismos y reasignación de sexo", que es la primera descripción sistemática (clínica, psicológica, antropológica y sociológica) del síndrome.

Es en el año 1951 cuando en una clínica de Copenhague (Dinamarca) se realiza la primera intervención quirúrgica de adaptación morfológica genital, que alcanzó difusión internacional. El cirujano Christian Hamburger realizó la mencionada operación a un ex soldado que había tomado parte en la segunda guerra mundial, quien había decidido adaptar sus genitales a su ser psíquico: Cristina Jorgensen falleció de cáncer a los 62 años en 1992, dejó un libro titulado: "Yo una vez fui hombre", en él detallaba sus experiencias antes y después de la operación.

En Latinoamérica el "pionero" de estos abordajes quirúrgicos ha sido el médico colombiano Fernando del Corral. En Argentina los discípulos del Dr. Finochietto,

los doctores Clemente Rodríguez Jáuregui, Alejandro Pavlosky, Ricardo San Martín y Francisco Defazio se vieron complicados judicialmente en la década del 60 por los trabajos quirúrgicos de referencia. El Doctor Defazio, considerado uno de los más destacados y brillantes especialistas, fue condenado a tres años y un mes de cárcel por haber "mutilado los órganos genitales de Mauro Fernando Vega, Liliana Vega, Patricia Rojo y Alberto Derita.

2.4.- Teología y género

El estudiar las raíces y ver como se pueden aplicar hoy en día, ¿no es parte fundamental de una perspectiva afrocéntrica? Al hablar del HIV/SIDA, se vuelve absolutamente necesario entender las bisexualidades en la comunidad afroestadounidense y buscar respuestas al homodio y a la pandemia (epidemia que se extiende a una vasta región), del HIV/SIDA que surjan de las propias tradiciones culturales. Esto nos lleva a buscar modelos con una visión positiva de la sexualidad, que no estén llenos de odio hacia las mujeres, y que ofrezcan una nueva perspectiva del género.

Por ejemplo, las personas de Dos Espíritus en algunas culturas indígenas de América del Norte representan categorías de género que trascienden la unidad binaria femenino / masculino. Bajo diferentes nombres en distintos idiomas indígenas (como *nadle* en navajo o *winkte* en lakota), las personas de Dos Espíritus suelen ser quienes median entre el mundo visible y el mundo invisible y quienes tienen el don de curar, de las visiones y de las profecías (Williams, 1986).

Las personas de Dos Espíritus desempeñan un rol muy especial en sus culturas; si bien la suya es una construcción sexual y de género muy distinta, con frecuencia son definidas como lesbianas/gays/bisexuales/transgénero por la cultura dominante. La transgresión de la bisexualidad tiene que ver, en parte, con la afirmación de que el amor no sabe de géneros. Tal subversión de género es algo que a muchas personas les aterra de la bisexualidad (Butler, 1990).

La creciente visibilidad de la comunidad transgénero, que no es pequeña dentro de la comunidad negra, exige que nos ocupemos más aun de la relación entre sexualidades y espiritualidades. En tradiciones religiosas africanas como el vudú (la religión afro-haitiana) o en las que se basan en la tradición yoruba, existe una teología de género que es muy diferente de aquella a la que están habituadas la mayoría de las personas afro-estadounidenses que son religiosas. Por ejemplo, en la religión yoruba existen manifestaciones de lo divino (orishas) que tienen dos géneros. Además, una orisha femenina puede manifestarse a través de un hombre, así como un orisha masculino puede hacerlo a través de una mujer. Cualquiera que sea el género del orisha o de la persona iniciada, a esta se la une a un orisha particular, del cual pasa a ser su iyawo o novia.

El cuerpo no es solo el templo sino también el lugar donde se manifiesta el Espíritu (como cuando la gente "se pone feliz" o "grita" su éxtasis en experiencias religiosas que a veces incluyen estados de trance, en algunas tradiciones afro-estadounidenses). Si la sexualidad puede ser percibida como un don, entonces el cuerpo está para ser celebrado. Desgraciadamente, debido al poder de la

erotofobia, se ha creado demasiado énfasis en lo que no se debe hacer, dando como resultado una represión sexual a la privación de conocimientos de fundamental importancia y, en última instancia, a la muerte.

2.4.1.- Las Gallae

"En el quincuagésimo año desde la fundación de Roma, la Magna Mater fue entronizada como sagrada Protectora de la ciudad. De la distante Pessinus en Asia Menor vino su imagen plata y negro de piedra meteórica del cielo estrellado, acompañada por un cónclave de las Gallae, las sacerdotisas nacidas-varón cuya orden había servido a la Diosa en Frigia por milenios. ¿Qué destino las había convocado a la causa de Roma? En esta crisis mayor de las Guerras Púnicas, Anibal estaba virtualmente "ad portem", saqueando ya los campos de Italia.

La consulta de los libros sibilinos condujo a los romanos a la búsqueda de ayuda de la misma Gran Madre conocida por sus antepasados reputados de fama troyana. Fue la más noble Dama de Roma, Claudia Quinta, quien le dio personalmente la bienvenida al séquito de Cibeles en Ostia, tirando de la nave con su propia fuerza virtuosa, un episodio considerado entonces un signo milagroso de favorecido destino. En Roma, la Madre de los dioses fue convenientemente alojada en el templo de Victoria. Los censores M Liuius Salinator y C Claudius Nero iniciaron un plan de construcción de trece años para honrar a Cibeles con un edificio digno en la colina Palatina. Del linaje de Claudia vendrían muchos de los

más grandes de Roma, en tanto las fortunas de Anibal, y Cartago misma, se marchitaban como una rama moribunda.

Cibeles Matreum (Mêtrôön, en la lengua helénica) fue dedicado formalmente por Praetor M Iunius Brutus en la fecha romana IV ID APR AVC DLXIII (10 de abril de 191 a de J.C.), celebrado como el festival de cumpleaños de la Antigua Diosa, cerrando la semana de los Juegos Megalensios llevados a cabo anualmente en su honor. Las Gallae, a excepción de los días del mercado y de los festivales, permanecían dentro de los límites de su santuario frigio en el Vaticano (denominado por los vaticinadores o adivinos). Los romanos más conservadores, aunque agradecidos por el favor de la Madre de los dioses, resultaban alternativamente fascinados y anonadados por el exótico esplendor de las Gallae.

La religión tradicional romana tenía poco de frenesí apasionado, de auto-flagelación, de tañido de címbalos, y de bailar la tonada quejumbrosa de flautas orientales. Algunos romanos sin embargo encontraron el impulso pasional hasta el punto de imitar el misterio de la emasculación (castración masculina) de Atis, así que los magistrados prohibieron a los ciudadanos romanos el que se convirtieran de hecho en Gallae. Un siglo después de la llegada de la Gran Madre a Roma, Mario eliminó varias de estas restricciones sobre las Gallae, los frigios y también los romanos, y en una época posterior, el emperador Claudio, más benévolo con las hijas de Cibeles, nos concedió la libertad completa en la Ciudad Eterna y en el mundo romano. Tradicionalmente la comunidad de las Gallae fue gobernada por una Atis y una Batakis, reverendas madres entre las suyas.

Los emperadores Claudio y Antonino Pio reorganizaron algo del culto de Cibeles y de Atis con paralelas universidades sagradas romanas y frigias. El título de Batakis se da como Archigalla en latín, y a partir de la época de Claudio un ciudadano romano podría cumplir legalmente este rol. Sacerdos Matris Deum, Sacerdotisa de la Madre de los dioses, es otra honorable designación".⁶

2.5.- Mitología y Demonología

La evidencia para el transexualismo, hoy llamado el fenómeno, puede ser encontrada en siglos anteriores y atravesar diversidad de culturas, mitología clásica, historia clásica, renacimiento, historia del siglo diecinueve.

El término transexual, estando de origen comparativamente reciente, no se puede encontrar en fuentes históricas, es decir sus fuentes históricas, se dan por interpretaciones. La mención específica uniforme del "cambio de sexo" puede implicar solamente un "cambio de vestido" o "cambio de sexo" o la práctica de homosexualidad genital, con uno de los relatos siguientes se identificara este fenómeno; En la mitología griega la influencia se dramatiza en la designación de la Diosa, Venus Castina, como la Diosa que respondió con condolencia y entender a los deseos vivos de almas femeninas trabados en los cuerpos masculinos.

Los mitos específicos del sexo, cambian no solo como resultado del deseo pero también como forma de castigo, aparecen con frecuencia. Por ejemplo, Tiresias, un soothsayer de Theban, se divulga que por haber caminado en un lugar

⁶ http://www.ai.glb.org/informacion_general.htm

prohibido, mato a una hombre, y fue cambiado de tal forma, mas tarde después de verse y sentirse favorable en su nueva forma, y de atestiguar que el placer de la mujer durante la cópula era diez a uno del hombre, lo cambiaron nuevamente dentro de un hombre-otra vez como castigo.

2.6.- Teoría sobre el origen del transexualismo.

"El género físico del feto está establecido por el apareamiento de un cromosoma simple de ambos padres al momento de la concepción: XX para mujeres y XY para hombres. Sin embargo, no es sino hasta más adelante que las diferencias físicas basadas en el género cromosómico del feto se desarrollan. Estas diferencias son estimuladas por una infusión de hormonas. Al mismo tiempo, la identidad de género del feto (el género del cerebro) comienza su desarrollo. De acuerdo a una teoría ampliamente aceptada que intenta explicar el origen del transexualismo, si en el momento que se esta desarrollando el cerebro del feto este influjo hormonal es inadecuado, o la mezcla de hormonas es defectuosa, una disparidad entre el género físico (el sexo) y el género mental (género propiamente dicho) puede ocurrir. Es por esta razón que el transexualismo es frecuentemente descrito como un defecto de nacimiento.

Desafortunadamente, para el transexual que trata de ganar la aceptación de los demás, este defecto de nacimiento no tiene efectos visibles. El transexual parece ser un hombre o una mujer perfectamente normal, con características sexuales primarias y secundarias normales. A diferencia de las características físicas que

distinguen al Síndrome de Down, o la falta de control muscular causado por la parálisis cerebral, el transexualismo no puede ser detectado visualmente o bajo otros medios. Debido a que los demás no pueden ver nada aparente, llegan a la conclusión de que el transexualismo no es un defecto físico, sino más bien un problema mental/emocional. Es una creencia común a la vez que errónea el que con un poco de autodisciplina o con psicoterapia, una persona transexual puede solucionar el conflicto interno que yace en la incongruencia entre sexo y género, actuar normalmente y aceptar el rol que la sociedad le impone".⁷

⁷ <http://www.geocities.com/westhollywood/Village/7618/Historia.htm>

CAPITULO TERCERO

MARCO TEORICO

3.1.- Transexualismo

La palabra *Transexual*, es una expresión que califica a un determinado tipo de personas, y el primer problema que presenta, es ponerse de acuerdo acerca de que significa. La etimología del término, que es un neologismo introducido a comienzos de los años cincuenta por el psicoterapeuta norteamericano Harry Benjamin, resultaría tan clara a primera vista como poco útil en un ulterior análisis.

El prefijo *trans* da la idea dinámica de desplazamiento, de pasaje de un lugar a otro. Pero en la palabra transexual, el contexto es diferente, no hay cambio entre sitios físicos o personas, sino que todo ocurre en el cuerpo de un solo y único sujeto, quien se desplazaría, metafóricamente, entre dos sexos, dejando atrás el que lo caracterizara biológicamente desde su nacimiento, y entrando en el otro. Se debe, por otro lado marcar las diferencias con el **homosexual** y el **travestido**. El primero, se siente atraído por los individuos de su mismo sexo, pero no desea

modificar su cuerpo. Se siente y vive como hombre, tanto psíquica como físicamente, pues goza mediante el pene. El travestido, se viste como si fuese del otro sexo.

El problema que mas se destaca dentro de este tema, es si estas personas que se encuentran atrapadas en un sexo físico, que difiere de su sexo psíquico, deberían ser operadas, para que estos dos sexos (psíquico y físico) concuerden.

Posteriormente, y en caso de que la decisión sea positiva, lo que debe analizarse, es que tipo de inconveniente se presenta en estas operaciones, no solo psíquicamente, sino además social y jurídicamente, y cual sería la consecuencia de dicha operación en torno a su vida en general.

No se debe dejar de lado, en caso de que la decisión sea negativa, que tipo de inconvenientes y de problemas causaría esto también dentro del mismo ámbito que analizamos en caso de que la operación fuese positiva.

Finalmente, se debe observar, como la realización de este tipo de operaciones, produce una serie de inconvenientes en el ejercicio de determinados derechos como ser: el derecho a contraer matrimonio, a adoptar, e incluso el problema de identidad en los documentos.

Las diferentes teorías que se presentan en torno a este tema, parten de analizar, si la transexualidad es una enfermedad, una anormalidad, o una simple opción, alternativa o tendencia de vida.

Muchos la califican como vicios o pecados. Otros como una enfermedad psíquica (la vertiente mas común) o física. En éste último grupo se han enumerado diversas hipótesis. Se ha hablado de desordenes glandulares, de desequilibrio entre los hemisferios cerebrales, de la intervención decisiva de un cromosoma, etcétera.

Una tercera línea rechaza todas esas posiciones, descartando tanto las imputaciones de vicios y pecados, como la idea de enfermedad, prefiriendo ver a los no heterosexuales como personas normales, con características diversas a las de otros humanos. En esta línea argumental, no puede faltar el recurso temporal-espacial, es decir la referencia que las conductas no heterosexuales están documentadas desde la antigüedad remota, y en prácticamente todas las culturas.

Finalmente, se debe aclarar, que el investigador que trate este tema debe esforzarse para que sus propios prejuicios (que como ente humano, aunque no quiera tenerlos, los acarrea) y su problemática relacionada con la sexualidad, no lo arranque de la senda científica. Por eso debe poner el máximo empeño por ceñirse a las evidencias objetivas, a lo fenoménico, y a los reportes de las otras disciplinas comprometidas con la temática en estudio.

"Se le llama *Transexual* a aquel individuo que presenta discordancia en el sexo psíquico siendo los otros concordantes. Se define el transexualismo como el conflicto entre el sexo físico normal en sus componentes biológicos y la tendencia psicológica que tiene un sentido opuesto. En resumen: Es el hecho de tener

sentimientos persistentes de incomodidad de género y anatomía sexual inadecuada.

Los varones con este trastorno se ven a sí mismos como niñas y viceversa. Esto es diferente de homosexualidad: las personas que presentan este problema se pueden sentir atraídos hacia el mismo sexo o hacia el sexo opuesto, pero sienten que su propio sexo biológico es "erróneo" y no representa su identidad de género real".⁸

Otros nombres, por los que se le denomina a este fenómeno, son:

Trastorno de identidad de género

Tercer sexo.

3.1.1.- Causas, incidencia y factores de riesgo

Las personas con problemas de identidad de género actúan y se presentan ellos mismos como miembros del sexo opuesto. El problema afecta la autoestima, la percepción de una pareja ideal y el despliegue de feminidad o masculinidad a través de amaneramientos, comportamiento y vestido.

Estos sentimientos deben persistir por lo menos por 2 años para hacer el diagnóstico. Se desconoce su causa, pero se sospecha que puede haber implicación de las influencias hormonales en el útero, la genética y factores

⁸ <http://www.aztriad.com/nrlink.html>

ambientales como la crianza. Es un problema poco común que se puede presentar en niños o adultos. Algunos de los síntomas, varían según sea en la etapa de la infancia o la madurez. Por ejemplo, los niños: expresan el deseo de pertenecer al sexo opuesto, tienen disgusto con sus propios genitales, siendo niños creen que ellos crecerán y llegarán a ser del sexo opuesto, son rechazados por su propio grupo y se sienten aislados, sufren depresión, sufren ansiedad. En adultos: deseo de vivir como una persona del sexo opuesto, desean deshacerse de sus propios genitales, visten de una manera que es típica del sexo opuesto, sufren depresión, se sienten aislados, sufren ansiedad, evitan la interacción social, travestismo, se visten con ropas características del sexo opuesto.

3.2.- Diferencias entre personas transexuales, homosexuales y travestidas.

La persona homosexual siente atracción sexo-afectiva por personas del mismo sexo biológico. No reniega de su cuerpo ni de su sexo anatómico. Su identidad sexual corresponde a su cuerpo, con el cual está conforme, y se siente atraída por otras personas de su mismo sexo.

Una persona transexual tiene la sensación de malestar, e inadecuación al propio sexo anatómico. En términos de identidad tiene otro sexo que el biológico.

Una vez definida la persona transexual como de identidad femenina, más allá de si se transforma anatómicamente o no, en general, como la mayoría de las mujeres, siente atracción preferentemente por varones. Si tomamos en cuenta sus cuerpos

antes de cualquier intervención, podríamos decir que la atracción es homosexual; pero si tenemos en cuenta su identidad sexual, en cambio, la atracción es heterosexual. Una persona travesti es una persona que disfruta vistiéndose con ropas del otro sexo.

Cuando una persona necesita travestirse como modo de excitarse sexualmente y/o de llegar al orgasmo, hablamos del travestismo como una Parafilia, (recurrente e intensa aparición de fantasías sexuales o conductas que engloban a objetos o animales, niños o adultos que no dan su consentimiento o de producir dolor y sufrimiento a las parejas o a sí mismo). Hay travestis homosexuales, heterosexuales y bisexuales.

Tanto sobre el travestismo como sobre el transexualismo, se dicen diferentes postulados por lo que no hay un acuerdo final sobre las definiciones. La experiencia demuestra que cualquier esquematización al intentar denominar una posición sexual singular, suele chocar con no pocas dificultades. Pero puede generalizarse que la diferencia fundamental entre estas dos entidades se debe al posicionamiento en relación al pene.

Mientras que el travesti no renuncia a la funcionalidad peneana, es decir se viste de mujer pero considera indispensable para su excitación la anatomía del pene, el transexual renuncia a ello, y puede llegar a reclamar un cambio de sexo mediante la extirpación peneana (llegando a definirlo como un error natural en su contextura anatómica).

"Según el manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales no se utiliza la nominación de travestismo o transexualismo directamente, pero ambos se encontrarían dentro de los **"Trastornos sexuales y de la identidad sexual"**. Partiendo de allí, el travestismo sería ubicado en la subcategoría de parafilias, llamado por el manual "fetichismo travestista", y el transexualismo posicionado en **"Trastornos sexuales y de la identidad sexual"** pero nominado con la subcategoría **"Trastornos de la identidad sexual"**.⁹

El Fetichismo se define como fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican el acto de travestirse en un varón heterosexual. Dentro de esta categorización se indica manifestar clínicamente como "disforia sexual" (cuando el individuo presenta malestar persistente con su papel o identidad sexual), también indica que estas fantasías e impulsos sexuales provocan un malestar clínicamente significativo o un deterioro social, laboral o de otras áreas de la actividad del individuo.

Se considera al transexualismo (llamándolo trastorno de la identidad sexual), como la identificación acusada y persistente con el otro sexo, manifestada en adultos con la afirmación del deseo de pertenecer, ser considerado, vivir o ser tratado como del otro sexo o la convicción de experimentar las reacciones y las sensaciones típicas del otro sexo. Además de un malestar persistente con el propio sexo o sentimiento de inadecuación con su rol. Provocando un malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral, o de otras áreas importantes

⁹ Sgreccia Elio, Manual de Bioética, 1ra Edición México, Septiembre 1996

de la actividad del individuo. También contempla si presenta o no atracción sexual o si la tendencia es hacia varones, mujeres o ambos sexos. Para el caso de los niños especifica comportamientos típicos (respecto a vestirse con las ropas o de participar de los juegos típicos del otro sexo, o que los niños manifiesten que el pene o los testículos son horribles, que van a desaparecer o sino la aversión a mantener comportamientos esperados para su sexualidad y preferir a los compañeros del sexo contrario).

En definitiva la definición del DSM-IV (manual de diagnóstico de trastornos mentales) lleva implícita la concepción clásica, pero otras lecturas permiten pensar que esa definición resulta bastante acotada. Una de las disquisiciones de mayor aceptación en el campo "psico" (psicoanálisis, psicosis, psicología) es la siguiente, aunque cabe aclarar que cualquier esquematización al respecto, al ser solo como elemento clasificatorio, fuerza un poco las cosas:

- **Transformismo:** cuando un sujeto se viste con ropaje femenino en algunas ocasiones aisladas pero sin perder en ningún momento su identidad masculina.
- **Travestismo:** cuando un sujeto se viste con el ropaje de género opuesto, pero sin renunciar a su identidad genital anatómica, lo que resulta por ejemplo en un sujeto con pene, que adopta aptitudes y apariencia femenina, pero que utiliza su pene como órgano activo (penetrar, masturbarse, etc.).

- **Transexualismo:** cuando un sujeto presenta la firme convicción de presentar un error biológico en cuanto a su anatomía y su sentir. Por lo tanto fomenta la extirpación genital. En estos casos se renuncia al placer genital peneano, y es esta la diferencia con el travestismo.

Desde la perspectiva psicoanalítica el travesti intenta causar o provocar sorpresa ante la visión del pene. Ubicándose en ese preciso momento como de goce. De esta manera reniega (fallidamente) de la castración simbólica. Demuestra que una mujer puede aparecer con pene. El transexual odia, rechaza al pene.

En esta perspectiva frente a lo fallido a nivel simbólico, cobran importancia los rasgos imaginarios (roles, vestimenta, imagen, pinturas, etc.). Desde la perspectiva teórica cabe la pregunta si en algunos casos de transexuales, no se tratará de un delirio en el orden de la psicosis (Lacan), incluso recordando a Lacan cuando este se refiere que en la psicosis se registra una pendiente hacia el transexualismo, cabe recordar al respecto que es claro que un síntoma no constituye estructura.

Mientras que en la neurosis se trata de una estructura basada en la diferencia y el enigma (el deseo de la madre mediatizado por el significante, el niño intenta alienarse al objeto deseado de la madre, aunque fracasa porque la madre también desea porque ella también es carente). El niño así rivaliza simbólicamente con el padre por la madre, el pene se constituye en el símbolo de la diferencia.

En la psicosis, se muestra la ausencia paterna para metaforizar el deseo materno, el pene no simboliza la diferencia, solo es un pedazo de carne porque no aparece relacionado con el deseo materno ya que este no fue nombrado. En este sentido, se es la mujer que se acomoda a la imagen viril de los hombres. En este sentido la nominación como mujer les da identidad. Por lo tanto para los transexuales no es cuestión de sexo sino de identidad. Porque no hay significante estructural de la feminidad.

3.3.- Criterios del transexualismo.

"Se le describe como un "trastorno de la identidad sexual". Remarca dos componentes en los cuales debe haber pruebas de que el individuo se identifica de un modo intenso y persistente con el otro sexo, lo cual constituye el deseo de ser o la insistencia en ser del otro sexo.

Los criterios de clasificación son:

A) - Identificación acusada y persistente con el otro sexo (no sólo el deseo de obtener las supuestas ventajas relacionadas con las costumbres culturales). En los niños el trastorno se manifiesta por cuatro o más de los siguientes rasgos:

- Deseo repetido de ser, o insistencia en que uno es del otro sexo;
- En los niños, preferencia por el travestismo o por simular vestimenta femenina;
- En las niñas, insistencia en llevar puesta solamente ropa masculina;

- Preferencias marcadas y persistentes por el papel del otro sexo o fantasías referentes a pertenecer al otro sexo;
- Deseo intenso de participar en los juegos y en los pasatiempos propios del otro sexo;
- Preferencia marcada por compañeros del otro sexo.

En los adolescentes y adultos la alteración se manifiesta por síntomas tales como el deseo firme de pertenecer al otro sexo, ser considerado como del otro sexo, un deseo de vivir o ser tratado como del otro sexo o la convicción de experimentar las reacciones y sensaciones típicas del otro sexo.

B) - Malestar persistente con el propio sexo o sentimiento inadecuado con su rol. En los niños la alteración se manifiesta por cualquiera de los siguientes rasgos: sentimiento de que el pene y los testículos son horribles o van a desaparecer, de que sería mejor no tener pene o aversión hacia los juegos violentos y rechazo a los juguetes, juegos y actividades propias de los niños; en las niñas, rechazo a orinar en posición sentada, sentimiento de tener o de presentar en el futuro un pene, de no querer poseer pechos ni tener menstruación o aversión acentuada hacia la ropa femenina.

En los adolescentes y en los adultos se manifiesta por síntomas como: preocupación por eliminar las características sexuales primarias y secundarias (por ejemplo pedir tratamientos hormonales, quirúrgicos u otros procedimientos

para modificar físicamente los rasgos sexuales y de esta manera parecerse al otro sexo) o creer que se ha nacido con el sexo equivocado.

C) - La alteración no coexiste con una enfermedad intersexual.

D) - La alteración provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Dentro de los trastornos de la identidad sexual se encuentra el transexualismo, incorporando a la definición el criterio de someterse a tratamiento quirúrgico.

En el caso particular del transexualismo se observa claramente las dificultades para el logro de la identidad sexual que presenta este síndrome".¹⁰

El sexólogo neozelandés John Money, radicado en USA, ha comparado con extraordinaria perspicacia los acontecimientos que ocurren desde la fecundación hasta la aparición de la conciencia de masculinidad o feminidad.

No existe una evidencia fehaciente de por qué un transexual presenta un convencimiento temprano, permanente e irreductible de que su cuerpo no está de acuerdo con su mente "genéricamente" distinta.

Se sostienen teorías del error en la impregnación prenatal hormonal hipotalámica (androgenización o no androgenización hipotalámica) en el desarrollo intrauterino. Otros hablan de un aprendizaje o internalización errónea de la conciencia de

¹⁰ <http://www.bioetica.bioetica.org/mono6.htm>

masculinidad o feminidad (falla de la identidad de género). Es probable que (con diferentes gradaciones) cada uno de estos factores etiológicos estén presentes en el origen del transexualismo, aunque la hipótesis biológica tenga mayor resonancia actual.

El hipotálamo tiene funciones primordiales en el conjunto de la respuesta sexual: es la estructura más especializada en lo que se refiere a la conducta sexual.

Juntamente con el sistema límbico (grupo de estructuras del cerebro que dirigen las emociones y el comportamiento) y el bulbo olfatorio forman un importante paleocircuito de funciones sexuales.

Su intervención en la conducta dimórfica y en las preferencias eróticas es indiscutible. Son centros de verdaderos "acoplamientos", siendo el núcleo preóptico el propio del comportamiento masculino y el ventromedial del femenino. Este conjunto se diferenciaría en un período crítico prenatal. Neumann en 1970 y Dörner en 1976 hablan de que un bloqueo de la androgenización preóptica o una anormal androgenización ventromedial femenina sería la causa del transexualismo o como mínimo una condición específica que desencadenaría la cadena de eventos que comportan el inicio de las cogniciones y conductas transexuales e inclusive de ciertas homosexualidades. Es decir, las estructuras neocorticales (con sus instancias cognitivas) se encargarían de "matizar" las funciones diencefálicas.

Síntesis de las normas que se establecen en la Clínica de Identidad de Género del John Hopkins Hospital y del Harry Benjamin Internacional Gender Dysphoria

Association como declaración de principios o normas mínimas a tener en cuenta en el diagnóstico:

- "– Disconformidad permanente con relación a su esquema corporal;
- Deseo persistente de deshacerse de sus genitales (solicitud de cirugía);
- Disconformidad con su identidad sexual por lo menos por dos años sin presión psicológica;
- Ausencia de intersexualidad;
- Para que esta perturbación de la identidad sea genuina, el individuo no debe padecer un cuadro de alienación mental, por ejemplo una psicosis, estados borderlines, etcétera.

Por lo tanto se trata de una entidad clínica perfectamente original y autónoma que no debe ser confundida ni con los estados intersexuales ni con la homosexualidad ni con el transvestismo. Así por ejemplo, el transexual varón se niega a ser varón, se viste como mujer sin que exista erotismo en ello (no es transvestista), le repugna establecer relaciones con mujeres porque tal actitud la considera "lesbianismo", quiere establecer vínculos con varones porque se siente mujer y por ello quiere ser reasignado para ser "heterosexual".

Los trastornos de identidad de género se caracterizan por la existencia de una incongruencia entre el sexo anatómico del individuo y su propia identidad de

género, entendida ésta como la propia percepción o conciencia de ser hombre o mujer.

Clasificación de criterios diagnósticos.

El DSM III-R (sistema de documentación psicopatológica), recoge cuatro categorías diagnosticadas dentro del grupo de los trastornos de la identidad de género. Todas ellas se caracterizan por la aparición de malestar intenso y persistente acerca del propio sexo, estableciéndose diferenciaciones en función del momento de aparición del trastorno y de la presencia o no de transexualismo:

1. **Trastorno de la identidad sexual en la niñez:** se manifiesta antes de la pubertad y se caracteriza por un profundo y persistente malestar en relación con el sexo anatómico y el deseo de pertenecer al otro sexo.
2. **Transexualismo:** caracterizado también por un malestar persistente y un sentimiento de inadecuación respecto al propio sexo anatómico, pero en una persona que ha alcanzado la pubertad y acompañado por una preocupación persistente acerca del cómo deshacerse de las características sexuales primarias y secundarias del propio sexo y adquirir las del opuesto. Puede considerarse como las formas más extremas de los problemas de identidad de género.
3. **Trastorno de identidad sexual en la adolescencia o vida adulta, de tipo no transexual (TISAANT):** categoría diagnosticada en los que el sentimiento de una adecuación respecto al propio sexo no va acompañado

de una preocupación por deshacerse de los caracteres sexuales propios. Suele implicar cambios persistentes o recurrentes de ropa para adoptar el papel de las personas de otro sexo (travestismo).

4. **Trastorno de la identidad sexual no especificado:** se incluyen todos aquellos casos que no reúnen los criterios para el diagnóstico de un trastorno de la identidad de género específico.

Para aquellos trastornos que se dan en la edad adulta el DSM III-R, incluye la especificación de la orientación sexual del individuo: asexual (cuando nunca ha tenido deseos sexuales intensos), homosexual (predominio de excitación sexual hacia individuos del mismo sexo), heterosexual (predominio de la excitación sexual hacia individuos del sexo opuesto), bisexual (excitación sexual hacia individuos de ambos sexos) o no especificado.

Esta especificación trae múltiples dificultades, ya que por ejemplo, un individuo transexual cuyo cuerpo es femenino y cuya identidad de género es masculina, puede rechazar tajantemente que se le "etiquete" de homosexual, insistiendo que se le considere heterosexual, ya que él se siente atraído por el otro sexo. Es por esta razón que algunos autores prefieran hablar de la orientación sexual en términos del género de la persona por la que se siente atraído, o sea, masculino, femenino, ambos o ninguno. Esta modificación es utilizada en el DSM-IV (manual de diagnóstico de trastornos mentales)".¹¹

¹¹ <http://www.bioetica.bioetica.org/monof.htm>

3.3.1.- Aspectos biológicos

Un transexual es una persona que biológicamente ha nacido macho o hembra pero que tiene la profunda sensación de que debería haber nacido del otro sexo. [Los niños suelen ser bastante femeninos, mientras que las niñas son masculinas, su comportamiento no se adapta a lo que los estereotipos sociales consideran apropiada para su sexo. Estos niños sienten aversión por vestirse con las ropas típicas de su sexo y detestan jugar los juegos propios de su sexo. Ambos sexos se identifican con modelos de rol contrarios (el niño que en sus juegos quiere ser madre)].

Los transexuales tienen el convencimiento de que se ha producido un error biológico y han nacido con un cuerpo que no es el que corresponde a sus sentimientos y deseos. Por esto, muchos de ellos buscan ayuda médica para cambiar su identidad física, de forma que esta concuerde con su identidad emocional interna. La palabra transexual se puede utilizar para designar a las personas con estos sentimientos, independientemente de que se hayan operado para cambiar de sexo o no.

Desde el momento en el que un transexual varón cree que es realmente una mujer, resulta lógico que desee tener una relación con un hombre heterosexual. Por lo tanto, los transexuales varones tienen respuestas eróticas, románticas y emocionales ante los hombres y fantasías sexuales relacionadas con ellos. De igual forma, el transexual hembra piensa que en realidad es un hombre y, en

consecuencia, desea una relación con una mujer heterosexual. Por lo tanto, tiene respuestas románticas, eróticas y emocionales ante mujeres y fantasías eróticas acerca de ellas. Estas situaciones son difíciles de afrontar pero estas personas no son homosexuales, y ellos mismos no se consideran a sí mismos ni a su relación como homosexuales; por el contrario, la mayoría de los homosexuales no son transexuales.

Ya que no existen características físicas, genéticas ni hormonales que permitan reconocer a un futuro transexual, algunos investigadores en sexología han empezado a trabajar estudiando a chicos y chicas con una serie de conductas y sentimientos impropios de su sexo a edades muy tempranas, descubriendo que la mayoría de los transexuales empiezan a sentirse distintos de los demás niños de su mismo sexo, desde la primera infancia, además de sentirse incómodos consigo mismo y con su cuerpo.

La operación para el cambio de sexo es el paso último e irreversible de un proceso largo y difícil. Hoy día se suele realizar de 18 meses a 2 años después de que una persona ha sido aceptada en un programa de identidad sexual en un hospital donde se practique este tipo de cirugía.

Antes de operarse han de someterse a pruebas médicas y psicológicas, entrevistas, asesoramiento, etc. para que la adaptación a su nueva vida sea lo más sencilla posible tanto para la persona en cuestión como para los que le rodean.

3.3.2 Genética

La operación consiste en adaptar algunas partes del cuerpo, básicamente los genitales originales, a la forma de los genitales del sexo de identidad. En el caso de la transformación de varón a mujer, se seccionan el pene y los testículos, conservando la piel que rodea estos últimos, es decir el escroto. Esta piel se utiliza para formar los labios internos de los nuevos genitales femeninos. Recordemos que el escroto es homólogo a la piel de los labios internos de la vulva femenina, con la que comparten un mismo origen embriológico. También se construye una entrada vaginal.

En el caso de la intervención que transforma los genitales femeninos en masculinos, se conforma un pene con piel traída de otra zona del cuerpo y se coloca una prótesis similar a las utilizadas para varones con impotencia sexual irreversible.

En los países en que se realizan estas operaciones, la intervención quirúrgica es la última etapa de una serie de pasos progresivos de modificación corporal. El primer paso es siempre una buena evaluación diagnóstica médica y psicológica de la persona que lo solicita. Luego siguen la ingesta de hormonas correspondientes al sexo físico deseado, cambios cosméticos como es la operación de mamas: implantes en los varones con identidad de mujer; resección (operación quirúrgica que consiste en cortar o extirpar parte de un órgano) de mamas en el caso de mujeres con identidad de varón.

Hoy en día no hay elementos para establecer un origen genético de la expresividad homosexual que va más allá de la etiología genética de una capacidad de respuesta genital y sistemática, ante estímulos sexuales diversos. Al respecto existen algunos experimentos en los que individuos de ambos sexos, vedados e imposibilitados para reconocer el sexo del examinador, han mostrado la misma respuesta ante estímulos de personas de su mismo sexo o del otro. En otras palabras, el ser humano hereda los órganos, substratos bioquímicos y mecánicos neurohormonales monofisiológicos, pero no la posibilidad de responder en forma preferente a unos y otros estímulos.

3.3.3.- Criterio hormonal

En los transexuales masculinos la situación se inicia en la primera infancia por la preferencia por los juegos de niñas, fantasía acerca de ser mujer, rechazo por los juegos duros y competitivos... Muchos transexuales adquieren habilidades que les permiten adoptar una identidad de género femenino. Muchos transexuales solicitan operaciones feminizantes a pesar de los sacrificios que éstas implican. La cirugía sólo está justificada en transexuales muy motivados, con vida laboral y social estable.

Los transexuales femeninos están aumentando en número actualmente. Pueden solicitar la cirugía plástica que les proporcione un pene artificial, pero para ello deben demostrar una personalidad estable, adaptación social... El cambio de sexo no sólo consiste en la implantación de un pene artificial

sino que también consiste en la toma de hormonas masculinas, mastectomía (corte de pechos), histerectomía (eliminación de los órganos sexuales femeninos), etcétera.

Algunos estudios en animales han demostrado que la administración de hormonas o modificaciones de sus cifras pueden producir variaciones en la conducta sexual adulta, posibilitándose extrapolarse a una conducta homosexual. Estudios en humanos han dado resultados dignos de mención.

En homosexuales se han encontrado alteraciones en la excreción urinaria de metabólicos hormonales. En otros estudios, cambios en la concentración de lípidos sericos. En cuanto a hormona luteinizante y estradiol, hay autores que las han encontrado elevadas en grupos de homosexuales masculinos. Respecto a la testosterona plasmática, se encontró que no hay diferencia entre hetero y homosexual, pero si un aumento de gonadotropinas circulantes en los homosexuales.

Mas tarde se publican resultados diferentes, encontramos entonces homosexuales que excretan menos testosterona urinaria. Los resultados varían al paso del tiempo, y no podemos hasta la fecha llegar a una conclusión de origen hormonal y en gran parte se debe al error de considerar a la homosexualidad como un fenómeno unitario, del mismo modo que tampoco es unitaria la heterosexualidad.

Como puntualiza el doctor Becerra, los transexuales llegan a sentir tal rechazo por su cuerpo, por sus genitales y caracteres sexuales, que desean librarse lo antes

posible de ellos. Hasta el punto de que en algunos casos se han producido automutilaciones de pene. "También es muy frecuente asegura someterse a medicación sin consultar con ningún médico.

La mayoría de ellos ha aprendido a tratarse hormonalmente con otros compañeros transexuales y caen fácilmente en la sobremedicación llegan a multiplicar por diez y hasta por cien las dosis convenientes, ya que confían en que la velocidad del cambio físico aumenta proporcionalmente a la dosis empleada".

Sin embargo, sucede todo lo contrario. Un transexual con genitales de varón (genotipo masculino e identidad sexual femenina) emplea en su tratamiento estrógenos u hormonas sexuales femeninas.

Las altas dosis incrementan el riesgo de tromboembolismo, varices, desarrollo incontrolado de las mamas e incluso cáncer de esta glándula sexual. El consumo de tabaco y alcohol potencia notablemente los riesgos. Un transexual con genitales de mujer (genotipo femenino con identidad sexual masculina) se administra andrógenos u hormonas sexuales masculinas y las dosis elevadas aumentan las posibilidades de sufrir problemas hepáticos graves.

Los expertos advierten, además, que estos tratamientos hormonales tienen unas contraindicaciones claras, como es la existencia de un trastorno cardiaco serio, de una hepatitis o de diversas alteraciones de los lípidos, (nutrientes que actúan en el organismo como reserva y almacén de calorías de nuestro cuerpo, con mucha

mayor eficacia que el glucógeno pues por cada gramo aportan mas del doble de calorías y ocupan menos espacio).

El hospital Carlos Haya de Málaga, en España, que posee una unidad interdisciplinaria y es centro de referencia para los trastornos de género, ha recibido desde que en 1999 ofreciera este servicio hasta la actualidad, unas 350 peticiones de transexuales que han solicitado someterse a una genitoplastia (operación de cambio de genitales). El 20% de ese grupo de población correspondía a otras comunidades autónomas del Estado español. Como indica la doctora Isabel Esteva, endocrinóloga de la Unidad de Trastornos de Identidad de Género del hospital Carlos Haya, hasta la fecha se han realizado 40 genitoplastias completas (35 de hombre a mujer y 5 de mujer a hombre) y 70 cirugías parciales (estas últimas, sobre todo, en el grupo de mujer a hombre).

Esta especialista admite que la lista de espera es larga, pero en ningún momento esta circunstancia debe tener un carácter disuasorio para los interesados: "No hay que olvidar que, una vez establecido el diagnóstico, el tratamiento hormonal previo a la cirugía se prolonga durante al menos dos años, de modo que cuanto antes se solicite mayor es el tiempo ganado".¹²

Los transexuales rechazan sus genitales desde la infancia y viven atormentados y presos en un cuerpo cuyas características anatómicas sexuales no se corresponde con lo que dicta su cerebro.

¹² Romi Carlos, Revista de Psiquiatría Forense-Sexología-Praxis, Volumen 2

Actualmente, los criterios diagnósticos para establecer si una persona es o no transexual fijan un periodo mínimo de dos años de disturbio continuo en relación a su identidad sexual.

3.3.4.- Teorías Psicosociales en el cambio de sexo.

Lo "antinatural" de las operaciones de los transexuales.

Un trastorno de la identidad sexual es una patología. El conocimiento de estas intervenciones quirúrgicas puede producirnos, subjetivamente, rechazo, asco, temor o pudor, dejando como última opción el pensar que los pacientes y los profesionales que los operan, son inmorales o perversos, porque van en contra de la naturaleza. Las infecciones son, también, patologías, y la ingesta de antibióticos, antinatural, como todo lo que crea el ser humano. Sin embargo, los antibióticos, en la mayoría de los casos, nos ayudan a vivir más y mejor.

Las estadísticas parecen demostrar que lo mismo ocurre con los transexuales después del tratamiento quirúrgico.

Otro punto importante es el aspecto Psicosocial, que encierra diversas teorías psicoanalíticas, como por ejemplo el maestro, Freud, en su teoría psicoanalítica considera una bisexualidad innata que explica las tendencias latentes hacia la homosexualidad que pueden activarse bajo ciertas condiciones patológicas. Una segunda teoría rechazaría la bisexualidad innata, dándole el origen a las conductas de adolescencia e infancia. También tenemos a Bieber, quien describe

el origen de la homosexualidad como un patrón de conducta seguido de una madre posesiva, dominante y un padre hostil, se le une Benne pero a diferencia del padre hostil, habla de un padre débil.

Una tercera teoría, la tiene Greenblat, quien encuentra que los padres de homosexuales son generosos, buenos, dominantes y poco protectores. Dado que la orientación sexual y la identidad de género son aspectos independientes de la psique humana, por estar sujetos a conductas sociales, los transexuales pueden ser heterosexuales, homosexuales, bisexuales o asexuales. Los términos tales como homosexual y heterosexual no tienen mucho sentido cuando se aplican a los transexuales y esto da origen a muchas confusiones y dudas:

- ¿Es lesbiana una transexual MtF (de Hombre a Mujer) cuya pareja es otra mujer?
- ¿Qué ocurre cuando una transexual MtF tiene como pareja a un hombre?
- ¿Es heterosexual un transexual FtM (de Mujer a Hombre) cuya pareja es una mujer?
- ¿Y si un transexual FtM hace vida de pareja con otro hombre, significa eso que es homosexual?

Otro elemento importante es que casi todos los estudios que intenten demostrar el origen psicosocial de la homosexualidad, se han realizado en poblaciones de homosexuales que eran pacientes de psicoanalistas o psiquiatras, de otra forma este aspecto social perdería fuerza, en este trabajo se estudian las complicaciones

de este aspecto ya que hoy en día se demuestra con las diferentes entrevistas hechas a psicólogos, y particulares, como el origen de este fenómeno, es personalísimo e independiente de cualquier hecho exterior, tomando siempre en cuenta que actualmente en libros prevalece el enfoque del maestro Marmor cuando señala que la homosexualidad es multideterminada por factores psicodinámicos, socioculturales, biológicos, emocionales y situacionales.

Los transexuales son sumamente desdichados con el sexo que la naturaleza les ha asignado y cambian sus papeles sexuales y cuerpos para vivir como miembros del "otro" sexo. La tecnología médica moderna (hormonas sexuales sintetizadas, electrólisis, cirugía plástica) facilita mucho esto en comparación con el pasado. Se ha acusado a las transexuales de hombre a mujer de ser "mariquitas" (una caricatura de la feminidad), pero en realidad su imagen abarca (como la de las mujeres no transexuales) de los sumamente masculinos a los sumamente femeninos. "No se encuentra ninguna casualidad sociofamiliar universal para explicar la preferencia sexual. Kolodny, dice: La búsqueda de la causa de la homosexualidad continúa obstaculizada por dificultades metodológicas y falta de homogeneidad en la población homosexual. Serán inútiles los esfuerzos para determinar los orígenes de la conducta homosexual hasta que se desarrolle una taxonomía confiable sexual en general."¹³

¹³ Sarason G. Irwin y Sarason G.B., psicología anormal, los problemas de conducta desadaptada, editorial Trillas, 2da. edición, México, 1986, pag. 264-265

Situaciones como esta, han tenido diversidad de consecuencias, entre estas, tenemos que en Inglaterra, Suecia y Dinamarca, se ha suprimido la homosexualidad como trastorno o diagnóstico psiquiátrico.

3.3.5.- Conclusiones de los criterios transexuales. Esto es una cuestión un tanto compleja, pero si se etiqueta a la orientación sexual de los transexuales, lo más adecuado es tomar en cuenta la identidad género de la persona, es decir, una transexual MtF (una persona que antes era hombre pero ahora es mujer) siempre se ha sentido y se ha identificado a sí misma como mujer; y un transexual FtM (una persona que antes era mujer pero ahora es hombre) siempre se ha sentido e identificado a sí mismo como hombre.

Así tenemos que una transexual MtF tiene una relación con un hombre, sería una mujer heterosexual, en cambio si tuviera una relación con una mujer entonces sería una lesbiana. En el caso de un transexual FtM tiene una relación con una mujer, eso lo haría un hombre heterosexual, y si tuviera una relación con otro hombre sería un hombre homosexual. Si bien no todos los transexuales se identifican como parte de la comunidad homosexual muchos sí lo hacen, pero el público en general y los políticos con opiniones negativas sobre los homosexuales no los consideran heterosexuales, no importa a quién amen. Casi todas las personas transgénero e intersexuales crecen con un profundo sentimiento de vergüenza internalizada. Ellos no tuvieron la oportunidad de elegir su sexo, al igual que los homosexuales, las lesbianas o los bisexuales no tuvieron la oportunidad de elegir su orientación sexual; de hecho, muchos de ellos luchan activamente

contra su verdadera naturaleza, buscando encajar desesperadamente en las culturas hetero y homosexual. (Queriendo ser aceptadas por la sociedad).

Su proceso de salir del armario es semejante al de los homosexuales, las lesbianas y los bisexuales y puede traer la pérdida del apoyo de la familia, los amigos y el empleo. La discriminación contra los transexuales es extrema, incluso mayor que para los homosexuales y las lesbianas. Debemos luchar por que puedan conservar sus empleos, ya sea como médicos, docentes, pilotos de líneas aéreas, camioneros o cocineros en restaurantes. Un índice desproporcionado de la violencia contra los homosexuales está dirigido a los transexuales, quienes por su propia naturaleza, son los miembros más visibles de esa cultura.

En el transcurso de la historia, los transexuales han estado a la vanguardia de la cultura homosexual. La Rebelión de Stonewall, el acontecimiento de 1976 que originó el nacimiento del movimiento de liberación homosexual, se refería a todo lo relacionado con maricas y machotas. Los transexuales dan espectáculos en los bares, recaudan mucho dinero en las funciones benéficas y sirven como inspiración principal para la moda del resto de la comunidad homosexual.

Muchas personas homosexuales, lesbianas y bisexuales cuestionan su identidad sexual. Otras, si bien no se consideran transexuales en ningún aspecto, experimentan con estilos de vestimenta, peinados e indumentaria que atraviesan visiblemente la línea divisoria entre los sexos, a veces hasta el punto de ser confundidos por miembros del otro sexo, o hasta el punto de sufrir la misma

discriminación que afrontan los transexuales. Aunque por supuesto, muchas personas se identifican con orgullo como homosexuales, lesbianas o bisexuales.

Muchas organizaciones homosexuales, lesbianas y bisexuales han abierto sus filas a los transexuales incluyéndolos en sus registros. Cada vez son más los homosexuales, las lesbianas y los bisexuales que se dan cuenta de que los transexuales no son "**otros**" extraños, sino seres humanos que luchan por vivir con dignidad.

La actitud de la sociedad con respecto al sexo ha cambiado drásticamente desde tiempo remotos, hablando de los pueblos griegos, esta conducta sexual era natural, entrando al siglo XV, el sexo, cual fuere, era considerado bello, pero nadie podía hablar de el, mas adelante es cuando vemos que maestros como: "Freud", quienes se encargaron de incursionar al mundo de la modernidad el polémico tema de la sexualidad y el sexo. Alfred Kindsey, realizó la primera encuesta objetiva sobre la verdadera conducta sexual de la gente, estimuló el estudio científico de la sexualidad humana, y logro que la generalidad de las personas fueran mas concientes de la calidad de su vida sexual, y se sintieron menos culpables de disfrutar ciertas prácticas sexuales, generalmente condenadas.

"Existe gran cantidad de desviaciones sexuales de las cuales ya se tiene conocimiento, y son conocidas en nuestro medio, pero que dada la incapacidad para la realización de nuestro trabajo no nos dedicamos a ellos en ninguna forma, sino únicamente a aquellas desviaciones o trastornos de la identidad sexual o de

discordancia con el sexo, que mas se aproximen al problema del transexualismo, que es nuestro tema base para analizarlo.

Así tenemos a los travestistas individuos que prefieren vestir y comportarse como si fueran miembros del sexo opuesto pues en ello encuentra estimulación sexual; sin embargo siguen considerándose como miembros de su sexo biológico y casi siempre son heterosexuales (aunque muchos homosexuales). La desensibilización cubierta ha sido usada con éxito para tratar el travestismo. A diferencia de los travestistas, los transexuales desean cambiar sus órganos genitales y realmente cambian de sexo, estos consideran que vestirse como los miembros del sexo opuesto es apropiado pero no es excitante sexualmente. Aunque muchos autores dan por sentado que ser homosexual automáticamente excluye la felicidad personal, en realidad la incidencia de trastornos psicológicos entre los homosexuales y heterosexuales es aproximadamente la misma.

La conducta desadaptada entre los homosexuales parece ser el resultado del estigma social, más que de cualquier inestabilidad inherente de los homosexuales mismos. Como lo descubrió Kinsey, las experiencias homosexuales son más comunes de lo que la gente cree. La mayoría de las personas entrevistadas por Kinsey, habían tenido algún tipo de contacto homosexual y muchas otras habían tenido fantasías homosexuales.¹⁴

¹⁴ Sarason G. Irwin y Sarason G.B., psicología anormal, los problemas de conducta desadaptada. editorial trillas 2da edición, México, 1986, pag 264-265.

"Desde un punto de vista sociológico, la homosexualidad es un rol adquirido; también puede verse como una conducta aprendida, por lo que se ha utilizado la desensibilización sistemática y el condicionamiento adversivo en su terapia; Los psicodinámicos ven la homosexualidad como el resultado de conflictos inconscientes" ¹⁵

3.3.6.- Relaciones Personales

Debido a su extensa experiencia en actuar "normalmente", por ejemplo: en la manera determinada por su género físico, mucha gente encuentra difícil el creer que la persona que ellos han conocido por tanto tiempo como miembro de cierto género, es en realidad miembro del otro. En casi cada caso, el descubrimiento de esta condición y los cambios físicos que acompañan a este tratamiento vienen como una sorpresa para todos.

La reacción común entre familiares y amigos es de desconcierto, al sentir que han sido engañados, y de rechazo. Uno podría preguntarse: por que una persona entraría a una relación bajo una fachada falsa, sabiendo que ellos muy probablemente provocarán un alto grado de sufrimiento a los demás. Mientras que la mayoría de los transexuales saben que son diferentes a una edad muy

¹⁵ Sarason G. Irwin y Sarason g.b., psicología anormal, los problemas de conducta desadaptada. editorial trillas 2da edición, México, 1986, pag 264-265.

temprana, ellos también sienten una intensa presión para adecuarse al rol que la sociedad considera lo adecuado para hombres y mujeres.

Como resultado, el transexual a veces niega que él o ella sean realmente diferentes. Este proceso de negación y adaptación frecuentemente involucra la formación de amistades y algunos tipos más cercanos de relaciones personales.

EL eventual proceso de asumir su identidad de género por parte del transexual y su inicio en un tratamiento marca un punto severo en estas relaciones. Al principio, familiares, amigos o cónyuges tratan de que el transexual sea "curado" a través de análisis o terapia debido a que ellos no están dispuestos a aceptar el resultado inevitable, pero es cuando ellos empiezan a darse cuenta que la cura que ellos ansían no es posible, la relación cae bajo una gran presión.

Cuando la relación se basa en otras características aparte del género, la relación puede continuar con los obvios cambios. Por ejemplo, un buen hijo puede ser igual de bueno como hija, un colega varón puede ser tan competente y llevadero como mujer.

Es un aspecto triste que muchas de esas relaciones se disuelven, algunas amablemente, pero igualmente triste, mientras que otras se deshacen con recriminaciones. Pero que pasa con aquellas relaciones que están basadas en el género, matrimonios, por ejemplo. Muchos cirujanos sugieren que el transexual esté divorciado antes de someterse a la cirugía. En muy pocas instancias, cónyuges que son tanto amigos como parejas pueden mantenerse juntos en una

relación platónica. En varios casos, las cortes han otorgado custodia o derechos de visita a padres transexuales.

¿Y que sucede con el formar relaciones después de la reasignación de género?

La mayoría de los transexuales post-operados no encuentran necesario el informar a nuevas amistades y amantes que ellos antes eran del otro sexo. Esto es particularmente cierto si es que el transexual ha roto definitivamente con su pasado. Sin embargo, después de la cirugía, algunos transexuales vuelven a sus vidas en el punto mismo en donde las dejaron cuando empezaron el cambio. Ellos conservan el mismo apellido, trabajan en el mismo negocio e inclusive mantienen los mismos amigos. Las relaciones sexuales puede ser problemáticas para incluso el más abierto y audaz de los transexuales. Por ejemplo, el saber que esa mujer era antes hombre puede amenazar una relación heterosexual. Pero no todos los transexuales desean una relación heterosexual después de la cirugía.

No es raro para un transexual de hombre a mujer el declararse lesbiana, o para un transexual de mujer a hombre el declararse gay. Este tipo de relaciones pueden ser también difíciles para los transexuales debido a que algunas lesbianas y hombres gay abrigan profundos prejuicios contra los transexuales, al igual que lo hacen muchos heterosexuales.

Finalmente, muchos transexuales no son sexualmente activos para nada. Esta gama de orientación es posible debido a que la orientación sexual y el libido son

diferentes a la identidad de género. Mientras que la sexualidad de un individuo es frecuentemente expresada a través de su género, su sexualidad no está determinada por ello. En 1940, se realizó un notable estudio sobre la conducta sexual del hombre y de la mujer, que comprendió más de quince mil sujetos, casi treinta años después surgen dos nuevos estudios, el primero de Bell, y el segundo de Karla Jay, en realidad esclarecedores sobre la conducta homosexual, en el primero, se encontraron alrededor de mil sujetos y entre sus resultados sobresalen algunos que conviene mencionar. En cuanto a la intensidad o frecuencia de la actividad sexual, encontró que en orden decreciente es mayor en homosexuales de raza negra que en blancos, mayor en homosexuales que en lesbianas y en jóvenes que en los de mayor edad.

En el área de relaciones interpersonales hay datos que afirman que los homosexuales y lesbianas, tienen mayor aptitud para establecer relaciones amistosas y afectuosas más cercanas que los grupos comparables de heterosexuales y para entablar amistad con heterosexuales, así como de rechazo por parte de estos.

En el área laboral esta investigación encuentra que tienen la misma estabilidad en sus trabajos que los heterosexuales excluyendo a los que Bell clasifica como disfunciones y asexuales (que son minoría).

El 19% de las lesbianas tenían hijos, los querían y aceptaban, al igual que muchas madres heterosexuales, solo un 4% tuvo una actitud negativa hacia sus hijos.

El 86% de las lesbianas han tenido menos de 25 compañeros y el 52% de los homosexuales menos de 50 compañeros, los datos son comparables con cualquier grupo de jóvenes solteros de nuestra sociedad heterosexual. Un 45% de las mujeres y 46% de los hombres se inclinan a favor de una relación estable y duradera, comparable al matrimonio, y en contra 28% y 21% respectivamente.

La reasignación sexual es un acto rehabilitatorio (paliativo), pero no curativo que conlleva una indicación psiquiátrico-psicológica previa, luego hormonal y por último quirúrgica.

La evidencia de "persistencia de disconformidad" requiere del aval psiquiátrico-psicológico de por lo menos un año antes de la reasignación, donde el candidato/a será evaluado y estudiado en profundidad para descartar otras afecciones psicofísicas que puedan invalidar la indicación de reasignación.

Pasada la misma requiere una etapa de transgenerismo donde se le indicarán hormonas (estrógenos o andrógenos) asociadas a la orientación sobre las pautas de socialización en el nuevo rol. Ante cualquier titubeo o rechazo o resistencia al asesoramiento y tratamiento psicológico no debe plantearse la intervención quirúrgica. Antes de la intervención se deben realizar cambios en los caracteres sexuales no genitales (electrodepilación, cirugía estética fundamentalmente facial y de cuello, etcétera).

Se debe posponer toda decisión positiva respecto de la cirugía hasta que se haya completado un período de uno a dos años de vida en el rol sexual no genérico e

iniciar el asesoramiento legal. Al acto de reasignación quirúrgica genital debe seguir el método del test de los dos años (J. Money) para la reinserción social del transexual.

3.4.- Ética y sexualidad.

Consecuencias inevitables de la aculturación de la sexualidad es la distinción entre función genética y función reproductora. Con la civilización y todas sus secuelas para vastos sectores de la población, esta separación se hace cada vez más divergente.

El reconocimiento de la influencia social en una sexualidad que parecía ser una función natural, al servicio de la reproducción y de la relación amorosa conyugal, sacó a la luz una enorme variedad de prácticas que no se enmarcan en esta visión. Quedó en claro que la sexualidad humana es, en realidad, trifacética, con un aspecto pro creativo, uno social o relacional y una función recreativa, con este tercer aspecto de carácter lúdico, se rompen tradicionales esquemas tanto morales, como sociales, desde permisividad hasta prohibición y médicos, desde normalidad hasta patología. La ética, la legislación y la medicina han revisado sus parámetros para evaluar conductas sexuales.

La medicalización de lo sexual significa que la bioética reflexiona sobre aquellos ámbitos de la sexualidad que requieren intervención médica, o en las cuales la sociedad ha decidido regular pero se abstiene de emitir juicios morales sobre actitudes y actividades sexuales.

La sexualidad ha sido vista siempre como íntimamente engranada con la moral, pero recién en la segunda mitad del siglo pasado se medicalizó a tal punto que a principios de este siglo se introduce el término "Sexología" para la especialidad médica que se ocupa de la patología sexual.

El proceso de medicalización consistió en reemplazar la opinión moral sobre conductas sexuales, por un diagnóstico de normalidad o alteración, con las consiguientes consecuencias terapéuticas.

Se ha comenzado a prestar atención al tema de la transexualidad a partir de que algunos centros médico-científicos han realizado estudios y han practicado intervenciones médico-quirúrgicas para corregir anomalías sexuales. El tema terminó por imponerse y suscitar cada vez más interés planteando complejos problemas de orden moral.

Dentro del campo de lo ético se ve implicada toda la visión de la antropología filosófica teológica. Involucra temas generales como la naturaleza de la sexualidad en relación con sus componentes biológicos, psicológicos y culturales; la relación entre naturaleza y cultura en materia de sexualidad; la concepción de la "ley natural" en relación con los aspectos biológicos y psicológicos de la persona; y la fundamentación objetiva de la norma ética.

El problema moral que se plantean como prioridad es: ¿Sería lícito llevar a cabo una intervención médico-quirúrgica para rectificar el sexo?

3.5.- Licitud en la intervención quirúrgica para el cambio de sexo. En el transexualismo verdadero las dificultades éticas son más graves que en el caso de ambigüedad sexual (Hermafroditismo y Pseudohermafroditismo). Así mencionaremos la postura de los grupos que sostienen que la intervención es lícita y las razones de los grupos que sostienen que no es lícita.

1- Los grupos que sostienen que la *intervención quirúrgica es lícita* para adecuar el sexo físico al psíquico, basan sus razones fundamentalmente en los siguientes hechos:

a) La situación psicológica es irreversible, por consiguiente, no queda más que experimentar la corrección física (Terapia quirúrgica).

b) Buscan la armonía de la persona considerando al componente psicológico como esencial y prioritario, tendiéndose así de manera consciente e irreversible hacia la corrección del sexo físico.

c) La razón, que prevalece en el momento cultural actual, es la de reivindicación de la libertad en materia de sexo, análogamente a cuanto ocurre en el caso del aborto, la esterilización, la manipulación genética o la fertilización in vitro. En todos éstos casos se reivindican el dominio del sujeto sobre su propia corporeidad y también sobre la vida física en general.

2- Los que sostienen que la *intervención quirúrgica no es lícita*, argumentan:

a) La licitud de la terapia quirúrgica no se puede defender aduciendo como razón simplemente la irreversibilidad del trastorno psíquico. No es una irreversibilidad comprobada ya que algunos autores consideran que es posible recurrir a los métodos psicoanalíticos con cierto resultado, aunque esto todavía no se ha investigado en profundidad. Si se toma como hipótesis que es de una irreversibilidad comprobada, el principio moral de la "terapeuticidad" exige condiciones precisas para que se pueda aplicar lícitamente la intervención: debe tener un cierto porcentaje de éxito; debe ser verdaderamente terapéutica, en el sentido que esté dirigida al bien de todo el físico, eliminando la parte enferma; debe remediar una situación actual no curable de otra manera y debe respetar el bien superior y moral de la persona.

Estas condiciones, en este caso, no se verifican ni simultáneamente (como se requiere desde el punto de vista moral), ni en los casos específicos.

La intervención sobre el físico no adecua el sexo al que se desea, sino que más bien introduce una nueva disonancia en lo físico entre elementos cromosómicos y gonádicos y los órganos externos, éstos carecen de plena "inervación propioceptiva" (sensibilidad en cuanto a la posición o los movimientos del cuerpo) y persisten como prótesis artificiales y no como órganos de sentido y expresión emotiva y funcional.

Estos autores plantean además que con la intervención tampoco se elimina el aspecto psicológico porque aumentan los trastornos y los sujetos que

anteriormente tenían una fijación hacia la solución del conflicto, cuando ésta no se logra a menudo acaban en el suicidio. Por consiguiente, para ellos la intervención quirúrgica resulta moralmente injustificada e ilícita.

Por otra parte, afirman que en este caso se interviene quirúrgicamente la parte física no enferma sino sana, para buscar un resultado en el plano psicológico-personal, que además no se obtiene, por lo que en éste caso no hay posibilidad de aplicar el principio de intervención terapéutica, buscando un bien superior, que debería resultar en el mismo plano físico. Y que tampoco se puede decir que esto no se puede remediar de otra manera, porque aparte de la resistencia del trastorno al tratamiento psicoterapéutico (que según la generalidad no daría resultado), el mismo no sólo no se elimina, sino que se agrava aún más por este medio. Consideran que el bien superior, moral y personal del sujeto se ve ulteriormente comprometido.

b) La segunda razón que aducen quienes opinan que la base de la sexualidad, su componente prioritario y su determinación específica radican en la psique, es que el transexual tendría una conciencia que no coincide con los atributos de la corporeidad sexual, y que por lo tanto la realidad corporal es la que tiene que adecuarse a la conciencia personal.

En éste contexto se habla de diferencia entre "sexo" y "género". El transexual tiene en la conciencia un género que no coincide con el sexo corporal. Se pone en evidencia una visión antropológica y personalista de la sexualidad.

Cuando hablan de "conciencia de género" inducen un concepto de conciencia psicológica que no coincide con la definición de conciencia moral, basada en la capacidad del intelecto humano para captar la verdad objetiva del propio ser y la norma objetiva del propio actuar. La sexualidad sigue siendo una tarea y una vocación y el crecimiento puede revelar casos patológicos. En tal eventualidad, el remedio está en corregir, si es posible, lo que está desviado y no en suprimir lo que es difícil de armonizar, aunque represente la constitución orientadora del propio ser personal.

Consideran que si es objetivamente ilícito el comportamiento no conforme con el sentido específico de la sexualidad física, inducido por una fuerte tendencia psicológica, más grave aún se debe considerar la intervención médico-quirúrgica que busca trastocar el aspecto físico de la sexualidad para adaptarlo al impulso psicológico.

c) El grupo que no está a favor de la intervención opina, que los defensores de la licitud de la intervención médico-quirúrgica están movidos por la intención de aportar un alivio a estos sujetos que sufren y que son dignos de comprensión, pero no se puede dejar de notar que este problema da pie a diversas corrientes y movimientos para avanzar hacia la llamada libertad sexual, como libertad de elegir el propio sexo y no ya aceptarlo desde el nacimiento, aunque sea en una situación patológica. Concluyen que con esto no insinúan una posición de rechazo hacia la situación de sufrimiento de estos sujetos, que deberán ser ayudados con métodos de psicoterapia y de apoyo humano. Con esta posición pretenden evitarles un

ulterior sufrimiento y pensar que no se puede subvertir el orden ético de la persona. Debemos recordar que las intervenciones quirúrgicas con fines terapéuticas pueden ser:

– *Urgentes*: no requieren consentimiento necesario, ya que están destinadas a salvar la vida ("estado de necesidad"), y

– *No urgentes o sólo convenientes*: requieren consentimiento del paciente o allegados y deben estar destinadas a mejorar o restaurar la salud psicofísica, desprovista de contenido doloso por quien la ejecuta, por ejemplo en el caso del intersexualismo (intención: corregir: no hay lesión), a diferencia del transexualismo (intención: transformar: hay lesión y por lo tanto delito, y el consentimiento para éste fin doloso no es válido).

A nivel civil los transexuales (sobre todo los operados fuera del país) sufren una serie de inconvenientes con su status jurídico (documentación) que le impide su normal desarrollo social y aun laboral, realidad a la que la Justicia aún no ha dado solución. Así también surgen situaciones conflictivas de filiación en la legislación de familia con los matrimonios e hijos anteriores a la reasignación, la aceptación legal de la pareja transexual, adopción de hijos, etcétera.

3.6.- Personas

Son agrupamientos de individuos que tienen finalidad e intereses lícitos y comunes a quienes la ley reconoce y protege.

"Lo anterior quiere decir que el derecho reconoce como persona no solo a los hombres, individualmente considerados, sino que existen agrupamientos humanos que también son capaces de acuerdo con la ley, de ser sujetos de derechos y obligaciones. Dichos agrupamientos toman el nombre de personas jurídicas morales. Así pues, las personas jurídicas son agregados de individuos con individualidad propia, distinta a la de las personas físicas que los integran y a quienes la ley reconoce, otorgándoles los atributos propios de la personalidad".¹⁶

3.6.1.- Teoría de la personalidad

Todo derecho, estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir como la facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone necesariamente un titular, un ser capaz de poseer dicho derecho. El hombre es el único capaz de poseer derechos, ya que estos son esencialmente humanos, no pueden existir independientes del hombre.

Para la ley, quien es capaz de tener derechos, tiene personalidad, es persona.

Persona: todo ser capaz de tener derechos u obligaciones.

Personalidad: aptitud, idoneidad, para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El hombre es apto para ser sujeto de derechos y obligaciones, pero no solo de manera individual, si no de manera colectiva, existen por esto agrupamientos

¹⁶ Moto Salazar Efraim, Elementos de Derecho, 41ª Ed., México 1966, Pag. 185.

humanos a quienes la ley considera capaces de poseer derechos. De aquí, que las personas tienen ciertas cualidades que los distinguen a unos de otros, llamadas: Atributos de la Personalidad. (nombre, domicilio, estado civil, patrimonio), mas adelante se enunciaran con mas detenimiento.

3.6.2.- Derechos de la personalidad

Los derechos de la personalidad pueden ser objeto de una agrupación con clasificación, por ejemplo, referirse primero a aquellos cuyo contenido se refiere a la existencia del ser humano y a la perdida de ésta. Como tales, podemos señalar el derecho a la vida, el derecho a la integridad corporal y **el derecho a la disposición del cuerpo, y de sus partes en vida y para la muerte.**

En segundo lugar, el derecho a la imagen, el derecho al secreto, y el derecho al respeto de la correspondencia, admiten caer sobre el común denominador de los derechos relativos a la dignidad humana.

Como derecho a la individualidad podemos señalar el correspondiente a la ostentación del nombre y con respecto a la creación intelectual cabe mencionar los derechos de autor en la parte extramatrimonial, el derecho a que se le reconozca tal carácter y a que su obra no sea modificada o alterada sin su permiso.

Cabe señalar, como parte integrante de los derechos a la disposición del cuerpo, y de sus partes en vida y para la muerte, seria conveniente añadir, el derecho al respeto por el cambio de identidad de sexo a través de una

intervención quirúrgica, por medio de aceptación social, y respaldo jurídico a través del cambio de datos en documentos personales.

Mencionando parte de lo que mas nos interesa, se tiene:

DERECHO A LA VIDA:

Desde la concepción, se es ser humano, se tiene personalidad jurídica y por ende, amén de otros derechos ya mencionados, debemos considerar el derecho a la vida, el cual se traduce en el que se tiene para desarrollarse en el seno materno y nacer sin impedimento extraño alguno en el desarrollo intrauterino.

Se podría estar atentando contra la vida del no nacido, por aborto provocado o por usar métodos artificiales de control natal de tipo abortivo, hay que dejar sentado desde un principio, que el no nacido es persona, y no debe hacerse ninguna distinción entre no nacido, y el no nacido en orden a su derecho a la vida.

El vivir en el seno materno, no es ninguna circunstancia que le quite su derecho a vivir, como no le quita el derecho a vivir a cualquier persona humana un accidente como cojera, ceguera, incapacidad mental o un mero accidente transitorio.

Aceptar el hecho de que tras la concepción, un nuevo ser humano ha comenzado a existir no es cuestión de gusto, para el Derecho, la simple razón de ser, da derechos para ser sujeto jurídico, y estar respaldado por la ley para los mismos actos entre todos los ciudadanos, independientemente de su raza, color, religión, sexo, así como respetando sus derechos de personalidad, **(aquí seria conveniente reafirmar el derecho al respeto del cambio de identidad de sexo).**

En el mismo sentido se produce toda la ciencia genética y biológica actual, sería muy tedioso citar testimonios en este ámbito, pero lo que si queda claro es: la vida de un ser humano comienza en la fertilización del óvulo. El derecho a la vida del no nacido, ha sido un asunto que se ha llevado a la polémica pública con frecuencia.

El derecho a conservar la vida se tiene al nacer, debe ser respetado por los demás, si bien la preservación de la vida, no encuentra señalamiento previsor expreso en la ley, sobran las disposiciones alusivas a ellas, en el Derecho Penal por ejemplo: hay una serie de preceptos referentes al homicidio con sus variadas modalidades, tanto agravantes como atenuantes, el abandono de personas y otros, pero al fin y al cabo, en todos casos tienden a la protección de la vida del ser humano.

En materia civil por su parte, la razón de ser de la obligación alimenticia es que el alimentista tenga a su alcance lo necesario para subsistir, o sea, lo indispensable para conservar su vida como el valor maspreciado que pueda haber, como el valor jurídico en torno al cual giran todos los demás y por el que todo se pone en actividad.

Así como de muchas formas se protege la vida, la estabilidad física y mental de las personas, sobra mencionar que los cambios que sufren las personas al trastornar su identidad sexual, son de un grado elevado y grotesco, debido a estos cambios este tipo de personas, del llamado "tercer sexo" buscan un equilibrio físico y psicológico, para llegar a su estabilidad emocional, el valor que tienen no tendría merito si el derecho no valorara este sacrificio por la felicidad y la continuidad a la protección de la libertad, igualdad y la vida.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL. La misma protección que la vida tiene como el valor jurídico supremo, se puede observar a propósito de la integridad corporal, Así el Código Penal para el estado de Veracruz-Llave, en su libro segundo, título primero, capítulo tercero, en los "Delitos contra la vida y la salud personal", regula el delito de lesiones.

(No se considera lesión, el cambio de identidad de género).

DERECHO A LA DISPOSICIÓN DE CUERPO Los transplantes de órganos se han multiplicado por el progreso de la ciencia médica, tienen lugar tanto en vida del donante como tan pronto este fallece, sin pérdida de tiempo en el supuesto para evitar su descomposición.

Es factible además la posibilidad de donar órganos aun vitales durante la vida del donante y este subsista porque se trate por ejemplo de un riñón, por ser órgano gemelo. La donación de un órgano único, como en el caso del corazón no es posible hacerla, sino solamente al fallecimiento del donante.

Sea una u otra de las posibilidades antes mencionadas, **nos enfocamos a reafirmar que el sujeto dispone de partes de su cuerpo, y solo es él, quien puede tomar alguna resolución en relación a ello.**

Si por ejemplo, aunque se estuviere hablando de un reo condenado a muerte, no le corresponde a persona alguna, ni a la autoridad misma, de no ser el interesado, decidir sobre el destino de las partes del cadáver. En la Ley General de Salud, se reglamenta lo relacionado con el transplante de órganos, sería bueno hacer énfasis

en que "queda prohibido realizar el trasplante de un órgano único esencial para la conservación de la vida y no regenerable, de un cuerpo humano vivo, a otro cuerpo humano vivo".¹⁷

Así por ejemplo cuando se habla del consentimiento para la donación o trasplante de órganos, no será válido aquel que se haga por;

A).- menores de edad.

B).- incapaces.

C).- personas que por cualquier circunstancia no puedan expresarlo libremente.

Para hacer un mejor estudio sobre el derecho a la disposición del cuerpo, se debería encuadrar diversos temas en el área, uno de los que ha causado más polémica, y que sin duda la sociedad pide a gritos, es el derecho a la libertad que tienen las personas de cambiarse de sexo, a través de una intervención quirúrgica, y cambiar a su vez datos personales en sus papeles de identificación.

Ya que en párrafos anteriores se estudiaba la libertad que tiene el individuo de donar órganos, o llevar a cabo trasplantes, es sin duda un error no estudiar una posible licitud de las personas al querer cambiar de órganos para trastornar su identidad de género. ¿Se podría considerar lícito adecuar la operación quirúrgica para el cambio de identidad de sexo en el Derecho a la disposición del cuerpo?.

La operación para el cambio de sexo, se considera respaldada por el Derecho, en esta operación, no se dona ni se trasplanta órganos de una persona viva/muerta a

¹⁷ <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/142.pdf>

otra persona viva/muerta, solo se seleccionan los órganos de la personas, en este caso, por ejemplo, de un hombre para transformarlos en órganos femeninos.

En los países en que se realizan estas operaciones, la intervención quirúrgica es la última etapa de una serie de pasos progresivos de modificación corporal, el primer paso es siempre una buena evaluación diagnóstica médica y psicológica, de la persona que lo solicita. Luego siguen la ingesta de hormonas correspondientes al sexo físico deseado, cambios cosméticos, como es la operación de mamas, implantes en los varones con identidad de mujer, resección de mamas en el caso de mujeres con identidad de varón.

Ellos conservan el mismo apellido, aunque algunos llevan a cabo el **cambio de nombre**, trabajan en el mismo negocio, e inclusive mantienen los mismos amigos; **Mientras que la sexualidad de un individuo es frecuentemente expresada a través de su género, su sexualidad no esta determinada por ello, pero se puede considerar a los documentos personales de identificación como una manera expresa y determinante de señalar de manera precisa la sexualidad de cada persona**, razón de más para sostener que es válido el cambio de sexo en tales documentos para determinar el sexo actual de las "nuevas personas", ya que el mismo Derecho se encarga de proteger y ayudar a la estabilidad emocional de los ciudadanos.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS LEGALES DE LAS PERSONAS

4.1.- Doctrina.

En nuestro país la "Transformación quirúrgica de los genitales", (mal llamada cambio de sexo) en el **ámbito penal NO constituye el delito de lesiones**, ya que para que se cometa el delito de lesión tiene que ser causada de una persona a otra y en México el cambio de identidad de sexo no es tipificada como lesión, en algunos otros países, esta operación la consideran una operación mutilante de cambio morfológico de los genitales que debe mediar necesariamente la extirpación o modificación de los mismos. "*Si la lesión produce un daño corporal o de la capacidad de engendrar o concebir*, aunque existiera consentimiento del individuo o de allegados, el mismo carece de validez debido a que la víctima recibirá lesiones que no tienen fin terapéutico. Es interesante mencionar al respecto que se registra un caso en el cual el médico fue condenado por lesiones gravísimas en razón de haber extirpado el pene a una persona y efectuado una vaginoplastia.

En un segundo caso el mismo Tribunal en lo Criminal de la Capital Federal absolvió al médico que había efectuado la intervención mutilante, la defensa arguyó que no se trataba de un cambio de sexo sino de la adaptación al verdadero sexo, de un acomodamiento al sexo dominante y el Tribunal señaló que el médico había actuado sin ventaja vanal, sin clandestinidad alguna, exteriorizando y discutiendo con otros profesionales su opinión, además se tuvo en cuenta al tiempo de absolución que se contaba con el consentimiento de la persona intervenida (testimonio en otro país)¹⁸.

Se debe señalar que en el momento en que se efectuó la operación que dio lugar a la sentencia citada, no obliga a los médicos a no llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización Judicial.

Esta Ley también "Prohíbe a los profesionales practicar intervenciones que provoquen la esterilización sin que exista mediación terapéutica perfectamente determinada y sin haber agotado todos los recursos conservadores de los órganos reproductores".¹⁹

4.2.- Estatus civil del transexual

"La calidad de ciudadanos para las personas que cambian de sexo, sufre variantes con su mismo status civil que les fomenta limitantes para poder

¹⁸ Rivera J.C. Transexualismo, Europa condena a Francia y la casación cambia jurisprudencia, 1993, Tomo 151 Pág. 915-923.

¹⁹ Ibidem

desenvolverse en el ambiente socio-jurídico-laboral. También sufren alteraciones las consecuencias de este cambio".²⁰ Por ejemplo, al referirnos al matrimonio; ya que el hecho de unirse como pareja dos personas del mismo sexo, es un tabú en nuestros días, o bien como un segundo ejemplo, la adopción.

Todas las personas sin importar sexo o cambio de sexo, tienen personalidad. A continuación se explican sus atributos.

4.2.1.- El nombre, sobrenombre, seudónimo:

"El nombre es la denominación verbal o escrita de la persona, sirve para distinguirla de las demás que forman el grupo social, haciéndola en cierto modo, inconfundible. El nombre de una persona se forma de varios vocablos unidos, que no tiene el mismo origen ni la misma importancia. Por ejemplo: Antonio Rodríguez Marín.

El nombre propiamente dicho es arbitrario, lo dan los padre al niño, según nuestras costumbres, de acuerdo con practicas religiosas. Por lo general es de algún santo, héroe, ser mitológico. Enrique, Aquiles, Diana, etc. El apellido, patronímico, o nombre de la familia, constituye la parte esencial del nombre, no es arbitrario como aquel, nuestra ley lo reglamenta de la siguiente manera: Los hijos legítimos toman el apellido de su padre. Esta es una regla que ha impuesto la

²⁰ Romi J C "Vicisitudes del proceso de sexuacion, importancia medico legal". Psiquiatría Forense Sexología y Praxis. Año 1994, Vol. 2, Pág. 159-176

costumbre. Los hijos legitimados, es decir, los nacidos de dos personas no unidas en matrimonio, pero que posteriormente lo hacen, llevan el apellido de sus padres, cuando estos lo reconocen ya sean antes o después de celebrado el matrimonio.

1.- El hijo natural reconocido por el padre, por la madre o por ambos, tiene derecho a llevar el apellido del que lo reconoce.

2.- El hijo natural no reconocido debe ser designado por el apellido de la madre.

3.- El adoptado tiene derecho a llevar el apellido del adoptante.

Los niños recién nacidos, que encuentre una persona y cuya identidad no pudiera establecerse, llevaran el apellido que se les imponga en el momento de levantar su acta de nacimiento. El nombre de la mujer esta igualmente formado por varios elementos: el nombre propiamente dicho, el apellido, y diversas partículas que sirven para indicar el estado civil de la mujer.

El nombre de la mujer soltera se integra por el nombre y el apellido de los padres. Cuando contrae matrimonio, a su apellido se le agrega el del marido, intercalando, entre ambos, la partícula *de*. En caso de que la mujer sea viuda, intercala entre su apellido y el del marido *viuda de*. Tratándose de mujer divorciada esta pierde el apellido de su marido, conservando el propio. Cuando se trata de una viuda que vuelva a contraer matrimonio, agrega el propio apellido el del nuevo marido. Como el nombre tiene por objeto la identificación de la persona, el cambio o

modificación de este produce graves consecuencias, por lo que la ley penal castiga a quien comete tales hechos.

El sobrenombre; alias, o apodo, es la designación que los extraños traen a una persona, tratando de ridiculizarla o caricaturizando algún defecto o cualidad de la misma. "Es practica común entre gente de bajo nivel cultural".

El seudónimo; lo da a si misma la persona, a diferencia del sobrenombre, que lo dan los extraños. El seudónimo o falso nombre es común entre literatos, escritores, políticos, periodistas, etcétera al elegirlo debe procurarse no lesionar intereses de terceros. Generalmente se toma de algún personaje ilustre, destacado en algún arte, ciencia, etc., o se forma con las letras del propio nombre. Ejemplo: Jose Elizondo, "Pepe Nava"; Luis Cabrera, "Blass Urrea"; Leopoldo Alas, "clarín", etc.". ²¹

4.2.1.1.- Cambio de nombre, vía directa, vía de consecuencia

El derecho al nombre se trata de un derecho subjetivo el cual puede ejercitarse en cualquier momento, es intransmisible, inembargable, es decir, no puede ser objeto de transacción ni de operación alguna de carácter patrimonial. "La inviabilidad del nombre no es absoluta. Hay situaciones previstas y reguladas por la ley, debido a las cuales a consecuencia de la realización de algún

²¹ Moto Salazar Efrain, Elementos de Derecho, 41ª Ed., 1966, México Pag. 133

acontecimiento jurídico, el nombre de una persona es objeto de cambio. Existe también la posibilidad, incorporada en ocasiones en la ley, de *motu proprio*, sin necesidad de algún acto jurídico paralelo motivador, una persona modifique el contenido de un nombre.

La primera de esas posibilidades se conoce como cambio de nombre por vía de consecuencia; en este caso la modificación del nombre esta originada por el otorgamiento de un acto jurídico, de tal forma que el cambio es parte de ese otorgamiento; la segunda por su parte, ha sido calificada como cambio de nombre por vía directa, bajo este supuesto, la modificación del nombre tiene lugar por si misma, sin depender de algún acontecimiento jurídico ajeno provocador de esa modificación".²²

4.2.2.- El domicilio y sus especies

"Es el segundo atributo de la personalidad, se entiende como tal: el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno u otro, el lugar donde se halle.

Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se resida por mas de seis meses en el. Transcurrido el mencionado tiempo el que no quiera que se le considere domiciliado en el nuevo lugar donde reside, debe declarar ante la

²² Domínguez Martínez Jorge Alfredo, Derecho Civil, 6ta Ed., México 1990, Pag. 258

autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su primer domicilio.

Los elementos que integran el concepto de domicilio son dos: la residencia, es decir, la estancia en un lugar determinado, y el propósito o intención de establecerse en dicho lugar".²³

"La doctrina llama también, al domicilio, sede jurídica de la persona, y le atribuye los siguientes caracteres: fijeza, obligatoriedad y unidad.

El domicilio, a semejanza de lo que dijimos respecto al nombre, es un derecho, pero también es una obligación; la ley penal establece, que incurre en delito la persona que, para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe otro distinto, o niegue de cualquier modo el verdadero.

Especies: el domicilio puede ser de diversas especies:

- a) voluntario
- b) legal
- c) convencional

²³ Moto Salazar Efraim, Elementos de Derecho, 41ª Ed., 1966, México Pag. 134

El domicilio voluntario; es el que adopta la persona por decisión libre de su voluntad, pudiendo cambiarlo cuando mejor le parezca.

El domicilio legal; es el lugar que la ley fija a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Se reputa domicilio legal del menor no emancipado, el de la persona que ejerce la patria potestad; del menor que no esta bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor; de los militares en servicio activo, el lugar en que estén destinados, de los empleados públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por mas de seis meses, y de los sentenciados a sufrir una pena privativa de libertad por mas de seis meses, la población en que la extingan. El domicilio de la mujer casada es el de su marido.

El domicilio convencional; es el que designa una persona para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

4.2.2.1.- Residencia y habitación

Es fundamental no confundir los conceptos de domicilio con los de residencia y habitación. La residencia carece de la fijeza, que es uno de los caracteres del domicilio, es el lugar donde una persona fija de manera transitoria su habitación; pero sin el propósito de establecerse. La habitación, en cambio, es el lugar donde la persona vive y realiza los actos cotidianos de su vida, por ejemplo: tomar sus alimentos, dormir, etcétera, es lo que vulgarmente se denomina "casa". En ninguno de estos términos se excluye, dice el Licenciado Angel caso: "un individuo puede tener su habitación en el lugar donde mora; su

domicilio, en el lugar donde despacha sus asuntos, y su residencia, en el lugar donde pasa algunas temporadas del año; por ejemplo: el abogado que tiene su habitación en alguna colonia, su despacho domicilio en el centro de la ciudad, y su residencia en alguna ciudad cercana; v. gr.: Cuernavaca".²⁴

4.2.3.- Patrimonio

"Es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero". El concepto de patrimonio tiene un contenido económico: bienes y cargas apreciables en dinero; pero no es desde este punto de vista que lo que interesa, estudiar, sino como la facultad o derecho inherente a toda persona para poseerlo. Es decir, como atributo de la personalidad. Todo individuo posee un patrimonio, no importa cual sea su grado de pobreza o miseria; el Derecho así lo considera.

El patrimonio, como el nombre, como el domicilio y el estado civil, es un derecho subjetivo publico".²⁵

"Del término latino Patrimonium, significa: Hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes, o bien, bienes propios que adquieren por cualquier título. También se identifica la palabra patrimonio con riqueza. Riqueza por su parte, significa abundancia de bienes, y bien o bienes significa "utilidad en su concepto mas amplio".

²⁴ Moto Salazar Efraín, Elementos de Derecho, 41ª Ed. 1966, México Pag. 135

²⁵ Moto Salazar Efraín, Elementos de Derecho, 41ª Ed. 1966, México Pag. 136

Este concepto gramatical de patrimonio, da ya alguna luz sobre lo que este es, pero si bien es útil, se le necesita caracterizar en el campo del Derecho para precisar así, su alcance y contenido".²⁶

"Sobre el patrimonio, se le atribuyó a éste, un contenido integrado solo por elementos de tipo pecuniario; se dijo: todo lo que no tenga carácter pecuniario, económico, debe quedar fuera de la noción del patrimonio.

Pero al transformarse la sociedad, al presionarse el criterio de las personas por el poder político, al evolucionar de lo meramente material, de lo pecuniario, del lo económico, de la consideración de que también debería protegerse los valores morales, los valores afectivos de los seres humanos, de la colectividad, se presento la crisis de la noción clásica del patrimonio y de su contenido.

Como se anota después se puso en crisis a la tesis clásica del patrimonio con las ideas de Von Ihering el cual sostuvo que el elemento patrimonial conocido como "obligación", podía tener un objeto no solo pecuniario, sino que apuntó casos de "obligaciones" con un objeto o contenido de tipo moral y afectivo".²⁷

4.2.3.1.- Tesis Clásica del patrimonio

Esta tesis definió al patrimonio como el conjunto de los derechos y obligaciones de una persona, apreciables en dinero, formando una universalidad

²⁶ Gutiérrez y González Ernesto, El patrimonio 6ta Ed. México 1999, Pag. 32

²⁷ Gutiérrez y González Ernesto, El patrimonio 6ta Ed. México 1999, Pag. 33

de derecho. Principios básicos del patrimonio: Aubry y Rau consideraron que una teoría general del patrimonio descansa en los siguientes principios:

a).- Solo las personas pueden tener patrimonio: En forma exclusiva las personas son las únicas que pueden tener patrimonio. Ya que solo ellas tienen aptitud para poseer bienes, tener deberes y contraer obligaciones.

Esta es la característica más importante.

b).- La persona necesariamente debe tener un patrimonio: No es posible que la persona deje de tener un patrimonio en un momento dado: siempre lo tendrá, ya que el patrimonio es, según se dijo antes, como una bolsa vacía. Puede en un momento no tenerse bienes o derechos pero se tiene sin embargo patrimonio; en ese momento se tendrá la "bolsa-patrimonio" vacía, pero se tendrá.

c).- La persona solo puede tener un patrimonio: No es posible que la persona pueda tener más de un patrimonio, toda vez que este es una emanación de la persona: todos sus bienes y deudas, forman una masa única. Sin embargo, agregan los propios creadores de esta tesis (clásica).

d).- El patrimonio es inseparable de la persona: No es posible que la persona en un momento dado pueda enajenar o separarse de su patrimonio; en tanto que la persona vive, no puede transmitirlo todo a otra persona.²⁸

²⁸ Gutiérrez y González Ernesto, El patrimonio 6ta Ed. México 1999, Pag. 40, 41 y 43

4.2.4.- Nacionalidad

La nacionalidad es conocida como el carácter peculiar de los pueblos e individuos de una Nación.

La nacionalidad relaciona al individuo con un Estado Soberano, de que aquel será nacional y lo hará ser extranjero en el principio respecto de cualquier otro. "Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de La Ley de Nacionalidad;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana²⁹

4.2.5.- Capacidad e Incapacidad

4.2.5.1.- Capacidad, concepto y especies.

"Existen dos especies de capacidad: la jurídica y la de actuar. Se llama capacidad de actuar a la aptitud que tiene el individuo para ser sujetos de derechos. Esta especie de capacidad corresponde a todo hombre, por el hecho de

²⁹ Ley de Nacionalidad

serlo, sin tener en cuenta su sexo, edad y nacionalidad. Este concepto coincide con el de la personalidad, que ya hemos estudiado.

La capacidad jurídica la adquiere la apersona al nacer y la pierde en el momento de su muerte; pero esta es una idea del Derecho moderno. Antiguamente se aceptaba la llamada muerte civil, por la cual las personas que se dedicaban al estado religioso se consideraban muertas para el mundo; también existía la muerte civil como pena; los condenados a trabajos forzados estaban muertos para la ley; la esclavitud era; también motivo de muerte civil. En nuestro país, la constitución prohíbe esta situación de la persona.

La capacidad de actuar es la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones. No todas las personas la poseen, esta supone pleno conocimiento y libertad para actuar.

Existen circunstancias que limitan o destruyen la capacidad de actuar, como; la minoría de edad, la locura, la condena penal, etcétera, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. La representación, en el sentido que aquí lo tomamos, es una institución que tiene por objeto la protección de los incapaces, y que consiste en que una persona obre en nombre e interés del sujeto incapacitado, adquiriendo sus derechos y obligaciones, ejercitando unos y cumpliendo las otras.

La plena capacidad de actuar se adquiere con la mayoría de edad; es decir al cumplir los dieciocho años.

4.2.5.2.- Incapacidad, concepto y especies.

"Hay circunstancias que limitan aniquilan la capacidad de actuar. Cuando una persona se encuentra colocada dentro de tales circunstancias, se dice que es incapaz; es decir; que no puede actuar en Derecho. La incapacidad, es por tanto, *el estado especial en que se halla la persona que queda privada del ejercicio de su capacidad de actuar.*

El Derecho al declarar incapaz a una persona, puede perseguir una doble finalidad: proteger al individuo o sancionarlo. En el primer caso se hallan los menores, los locos, etcétera, que por su estado especial necesitan de la protección de la ley; en el segundo, los individuos plenamente capaces, pero a quienes se retira la facultad de actuar en virtud de una sanción.

La incapacidad puede ser de dos especies: *natural y legal y simplemente legal.*

LAS INCAPACIDADES NATURALES Y LEGALES.

El individuo puede estar incapacitado, ya sea porque su razón no tenga suficiente madurez, por falta de experiencia, como ocurre en los menores, o bien, su razón sufra algún trastorno o enfermedad, que la debilite o destruya, como ocurre con los locos. En ambos casos se dice que la persona es incapaz por naturaleza. Cuando el individuo esta imposibilitado para ser plenamente consciente de sus actos, se dice que es incapaz naturalmente, porque un estado especial de su propia naturaleza lo coloca en esa situación; pero además, la ley, al reconocer y

sancionar su estado, le niega la capacidad de actuar, por eso se dice, también, que es incapaz natural y legalmente. Tienen incapacidad natural y legal:

- A) Los menores de edad
- B) Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo e imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos.
- C) Los sordomudos que no saben leer y escribir.
- D) Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso de drogas enervantes.

Los actos jurídicos realizados por las personas que se encuentran en algunos de los casos antes señalados, no son válidos y, por tanto, pueden ser anulados en Derecho. Las personas a quienes se han declarado incapaces de realizar los actos jurídicos necesarios en la vida civil, se dice que están en *estado de interdicción*. Esta última palabra es un galicismo que equivale a nuestro vocablo: incapacidad.

LAS INCAPACIDADES LEGALES: La incapacidad no siempre tiene un origen natural, hay casos en que la persona es plenamente capaz; pero la ley le niega el derecho de actuar, atendiendo a diversas circunstancias.

Cuando esto ocurre, se dice que la persona está incapacitada; pero solo legalmente. La incapacidad legal; *es el estado especial en que se halla la persona que, a pesar de ser capaz naturalmente, tiene prohibido por la ley actuar en Derecho.*

Están en dicha situación, los menores emancipados y las personas que han sido condenadas a sufrir dicha pena. Los emancipados, sin embargo, no carecen por completo de la capacidad de actuar, tienen una capacidad restringida, la ley solo les prohíbe realizar determinados actos. Por ejemplo: contraer matrimonio, gravar bienes raíces, comparecer en juicio, etc.

La incapacidad es un estado de la persona que el Derecho toma en consideración para protegerla. A este efecto, ha creado instituciones que tienen por objeto la guarda y protección del incapaz y de sus intereses como la patria potestad, la tutela, la curaduría, etc.³⁰

4.3.- Antecedentes del estatus civil del transexual

“En este aspecto también existen antecedentes: Se considera que en otros países, jueces en lo Civil como lo fue el Juez Sr. Bunch, en Alemania rechazaron una información sumaria sobre rectificación de partida (sexo y nombre) que efectuó el interesado basándose en una apariencia externa de mujer previa amputación de los testículos y aplicación de estrógenos. Este precedente se basó en el sexo genético y fue comentado por Carlos Agarragay de forma negativa. El Dr. Cifuentes también se pronunció en forma terminante y niega licitud a la operación que intente este tipo de transformación que a su juicio desnaturalizan y

³⁰ Moto Salazar Efraín, Elementos de Derecho, 41ª Ed. 1966, México Pag. 139, 140 y 141.

pues se pretende violar el ser mismo. El Dr. Bueres, por su parte considera injustificada esta operación por estimar que el sexo es un complejo estructural (sexo genético, canalicular, hormonal y psicológico.) imposible de modificar o mudar en bloque. Opina que en nada mejoraría la salud psicofísica del individuo.

Un segundo precedente con idénticos resultados para el peticionante y que cita el Magistrado de 1° instancia, en Argentina, fue la sentencia del Juez Dr. Picchetto en ese momento a cargo del juzgado Civil 14.

Esta sentencia fue comentada favorablemente por el Dr. Yungano.

Se trataba de un pedido de autorización judicial para la operación. Existe otro antecedente de un transexual ya operado que solicitó cambiar su identidad. La sentencia fue de la Cámara Nacional Civil Sala E 31/3/89 que no ignoró la declaración testimonial producida, sino que confirmó la prevalencia del sexo genético, el que no puede ser alterado por una decisión unilateral por estar involucrado el orden público y en juego la moral social. Se considera que la libertad invocada por el peticionante no es absoluta sobre sí mismo pues no puede alterar lo que corresponde a su naturaleza, y es función del derecho limitar la posibilidad de que alguien se desvíe de sus fines fundamentales. Por último, los inconvenientes que sexualmente tiene el apelante en el plano psico-social no alteran la solución que se adopta, pues la justicia debe estar en servicio de la verdad y no le es dable a los jueces alterar la naturaleza misma de la cosa, que

por solo la declaración pretendida tampoco se vería modificada. La sentencia en este caso no fue unánime, la disidencia se basó en que;

El sexo no puede ser aprehendido por una realidad única (cromosómica o genética) sino que debe ser tomada como un complejo.

Fundamentalmente argumenta que una vez que el individuo ha modificado la exterioridad de su sexo, **debe ayudársele a insertarse en la sociedad.**

El Dr. Bueres señala la existencia de otro precedente de la misma Sala (sentencia del mismo día), en la que una mujer operada en Uruguay solicitaba su cambio al sexo masculino: naturalmente la pretensión fue denegada.

El Dr. Bidart Campos opina que considerar un "tercer sexo" sería simplificar demasiado la cosa y disimular racional y abstractamente dramas humanos como los que evidencia la citada sentencia, quedarse con la definición del sexo según la pura genitalidad, incluso el magisterio de la iglesia reprocha concebir al sexo como una expresión reducida a lo genital. Agrega que un enfoque puramente jurídico del problema resulta parcial si gira en torno de la presunta delictuosidad de la intervención transformadora del sexo morfológico genital, el delito de lesiones no contempla una perspectiva de que el cambio de sexo sea mutilante".³¹ En primer lugar, cabe pensar que todo caso de delito tendría por autor sólo al cirujano que hizo la operación y no al transexual operado, en segundo lugar, preguntamos a los

³¹ Bidart Campos G. El cambio de identidad civil de los transexuales quirúrgicamente transformados. Jurisprudencia Argentina, 1990, Tomo III, Pág. 103-110

penalistas si sexualmente a ninguno de ellos se le ocurriría encuadrar en la criminalidad a la conducta del médico que, para conjurar un cáncer, extirpara los ovarios de una mujer o los testículos a un hombre ¿no queda al menos una fuerte duda si es delictuoso realizar una operación de cambio de sexo para morigerar en algo una anomalía y con ello el drama de la vida?, ¿No sale entonces a la luz, la duda, de que si el Código Penal no ha tipificado esta conducta, el Código Civil, debería respaldarla dándole eficacia con el cambio de documentos?.

En tercer lugar, si la operación se realizó fuera del país, la territorialidad que es un principio de la Ley penal vuelve bastante estéril el análisis del encuadre penal cuando en nuestro país no se trata de juzgar una conducta penal sino la identidad sexual en sede civil.

En cuarto lugar, hay seguridad de que cuestiones como la propuesta al Tribunal involucre siempre al orden público y a la moral social, porque a lo mejor cupiera reducirla en el orden de la intimidad reservada a la moral autorreferente.

Hay algún dato objetivo en la jurisprudencia para al menos pensar si un problema tan íntimo como la identidad sexual admite que el intento médico-quirúrgico se perfilara mejor de lo que genitualmente aparece en la morfología de un ser humano y caiga redondamente y a priori en un reproche social.

Más recientemente, un transexual conocido como Mariela Muñoz recibió la identidad femenina mediante un fallo del Juez José Luis Dreger (Juzgado N° 8 de Quilmas). Este se basó en la irreversibilidad de su situación tras una operación en

la que adecuó su morfología externa a su sexo psicológico, también se basó en la Ley antidiscriminatoria que señala que no se puede restringir derecho o garantía que se encuentre amparado en la Constitución y ante la falta de leyes específicas tuvo en cuenta principios generales del Derecho y Tratados Internacionales.

Se trata de reconocer una situación de hecho, un derecho a la identidad que está más allá de la ley sustantiva...El Código Civil no dice nada al respecto ni a favor ni en contra, por eso en situaciones así, los Jueces están obligados a obedecer leyes análogas como el caso de Tratados Internacionales, que además están por encima del Código Civil

Por su parte, el Dr. Goldenberg opina que; no es posible hablar de cambio de sexo, sino sólo de adecuar el emplazamiento social de una persona a su auténtica realidad psicológica, juegan en este caso principios que hacen a la intimidad sexual y a la discriminación. Todo ello siempre que esté respaldado por peritajes clínicos y psicológicos teniendo en cuenta la irreversibilidad de la situación.

Monner Sanz asevera que; todo lo que ayude a terminar con la discriminación se compadece con las más modernas normas constitucionales.

4.4.- Generalidades que encapsulan al transexualismo

Acordar algunas licencias (como autorizar el cambio de nombre o incluso una anotación marginal en el acta de nacimiento) no son sino soluciones parciales e insatisfactorias para el orden jurídico. Deberá pues, si se entiende existente una

necesidad social, actuarse por vía legislativa, teniendo en consideración todos los datos del problema. A nuestro juicio debería actuarse sobre las siguientes bases:

1- No penalización futura de estas operaciones cuando exista un diagnóstico cierto de transexualidad, extendido por profesionales de distintas áreas médicas;

2- Admisión del cambio de nombre y rectificación del sexo en el acta de nacimiento;

3- Establecimiento de reglas claras sobre la capacidad del sujeto para contraer matrimonio, adoptar y otras cuestiones colaterales. **LA LEGISLACIÓN QUE DEBERÍA SER MODIFICADA, CREADA O DEROGADA PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD CIVIL DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES, POR MEDIO DE:**

1.- Creación de la Ley de Contrato de Unión Civil. En nuestro país no hay una legislación que brinde un marco jurídico a las relaciones de pareja entre dos personas del mismo sexo.

En los últimos años, varios países del mundo han sancionado leyes que brindan este marco legal. Lo mismo se ha hecho en centenares de municipios europeos y norteamericanos. Estas leyes, denominadas "Contrato de Unión Civil" o "Registro de Compañeros Domésticos", contemplan genéricamente un régimen de bienes (gananciales o de separación); la posibilidad de heredarse mutuamente; el acceso a beneficios previstos para los cónyuges en el régimen de seguridad social y de

previsión social de cada Estado; el acceso a los Derechos que los cónyuges tienen de acuerdo a las diferentes legislaciones nacionales sobre empleo, contratos y accidentes de trabajo, etc.

Uno de los factores desencadenantes de esa prioridad está dado por la repercusión que tuvo la epidemia del Sida.

2.- Derecho al beneficio de Pensiones por viudez para integrante de una pareja del mismo sexo: Como consecuencia de una aceptación al número anterior se presenta, el pedido de reconocimiento de la pensión por fallecimiento en parejas del mismo sexo, ya que en matrimonio de heterosexuales esto es común en la sociedad, se tiene que manejar la igualdad como personas y en base a ello se legisle y reconozca el derecho. Cuando previamente se reconoció la relación de pareja.

3.- Adopción para parejas del mismo sexo. En nuestro país no existen ni han existido dificultades legales explícitas para que las personas homosexuales críen hijos adoptivos o propios. Por esto, la minoría homosexual ha construido un sistema de relaciones familiares en cuyo seno nacen, se adoptan y se crían niños. El derecho debe hacerse cargo de esta realidad porque ignorarla es una forma de discriminación en razón de la orientación sexual de las personas y un modo de negar el derecho del niño a tener una familia. En el mejor interés del niño, el Derecho debe reconocer y asegurar los vínculos que desarrolla una pareja de adultos del mismo sexo con un niño, a quien crían brindándole seguridad,

compañía y amor como si fuera su padre/madre, aun cuando no sean los biológicos.

(Casos extremos que se podrían dar cuando en un matrimonio de hombre -mujer, alguno de los dos, decidiera cambiar de sexo).

4.- Modificación en los documentos de identidad para las personas transexuales. Sin restarle importancia a los anteriores numerales, este es el de mayor importancia para el proyecto. Las personas transexuales sufren un serio problema con la documentación de carácter nacional que sirve para la identificación de las personas (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad de la Policía Federal y Pasaporte Nacional). En casi todos los casos no se reconoce su identidad de género y son obligadas a cortarse o atarse el pelo, lavarse la cara, cambiar de ropa, etcétera.

Hablando de la documentación de identificación a nivel nacional, sería conveniente la modificación del sexo en el acta de nacimiento, o nuestra famosa Credencial del IFE, o bien una simple anotación marginal. Las personas Transexuales y aquellas que adaptaron quirúrgicamente su sexo no pueden cambiar la identidad en sus documentos. La negativa judicial a modificar la documentación provoca en lo cotidiano situaciones de un alto grado de dramatismo: Imposibilidad de conseguir una salida laboral, negación de los más elementales servicios de salud, etcétera.

CAPITULO QUINTO

INESTABILIDAD JURIDICA COMO CONSECUENCIA DE LOS TRASTORNOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO

5.1.- Teoría de la igualdad.

La igualdad solo debe tener lugar como una relación comparativa, entre dos o mas sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se consigna por el orden de derechos mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole: económico, sociales, propiamente jurídicos, etcétera.

¿Cómo se podría revelar la igualdad a titulo de garantía individual?

Se podría ver como una situación jurídica que media entre el gobernado por una parte y el estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos públicos que de dicho vinculo se derivan, las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, aquellos elementos indispensables

para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad.

Una de las condiciones *sine qua non* para conseguir estos fines es la igualdad jurídica, tomada ésta como un conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de conseguir los mismo derechos y contraer las mismas obligaciones, desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada. Pues bien, el criterio que sirve de base para definir dicha situación en que campea la igualdad jurídica como garantía individual, esta integrado por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto, eliminando toda diferencia entre grupos humanos e individuos desde el punto de vista de la raza, nacionalidad, religión, posición económica, etc.

El concepto jurídico de igualdad, como contenido de una garantía individual, se traduce en un elemento eminentemente negativo: la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales, provenientes de factor alguno.

Consiguientemente, la situación determinada en que opera la igualdad, como substratum de un derecho subjetivo publico, emanado de una garantía individual, es muy amplia, pues no se establece ni se demarca por un cierto factor contingente o accesorio, sino que se forma por un fenómeno inherente a la naturaleza del hombre en si mismo, considerado, en cuanto tal: ausencia de diferencias en las posibilidades y capacidades jurídicas generales, debidas aquellas a particularidades étnicas, religiosas, biológicas, etc., que pueden ostentar varios individuos o grupos humanos. La igualdad, como garantía individual, es, por ende, un elemento consubstancial al

sujeto *en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos*,³² independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir.

En conclusión, podemos decir que la igualdad como garantía individual, traducida en esa situación negativa de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular (raza, religión, nacionalidad, etc.), es el fundamento de la igualdad jurídica que opera en cada una de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos legales.

En otras palabras: atendiendo a ese derecho público subjetivo, las autoridades del estado, y este mismo, tienen la obligación de considerar a todos los gobernados, *bajo el aspecto de la personalidad humana y jurídica pura*,³³ situados en un mismo plano, sin atribuir distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, etc.

Claro que esta estimación o concepción igualitaria de todos los gobernados por parte de las autoridades estatales, no excluye la posibilidad de que, bajo un criterio ya no puramente humano, sino de otra índole especial (político, económico, social, etcétera.), se repute a una cierta categoría de gobernados colocados en situaciones jurídicas determinadas diferentes respecto de otra clase de individuos, pero siempre

³² Burgoa Ignacio, *Las garantías individuales*, 2da. Ed., México 2001, Pág. 255.

³³ *Ibidem*.

conservando la igualdad de derechos dentro de ese estado determinado, la cual debe estar en todo ordenamiento legal que lo instituya y lo regule.

En resumen: la igualdad como garantía individual tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal,³⁴ es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria.

Puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación mas dilatada en que se halla el gobernado, o sea, en su carácter de hombre, sin perjuicio de que simultáneamente este colocado en situaciones específicas o de menor extensión y en las cuales la igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normativo para todos los sujetos que dentro de cada una de ellas se encuentren.

5.2.- Libertades Públicas

Para garantizar la libertad de la persona humana ha sido indispensable que el estado reconozca al individuo una serie de derechos, que tienen como nombre; subjetivos públicos y cuyo contenido no es otro que la misma libertad.

Esto quiere decir que los derechos subjetivos públicos son barreras que protegen al individuo frente al estado y dentro de los cuales existe un campo vedado al mismo Estado, en el que el individuo puede desarrollar sus actividades libremente.

³⁴ Burgoa Ignacio, Las garantías individuales, 2da. Ed., México 2001. Pág. 256.

El ejercicio ordenado de toda actividad, realizado por el individuo y encaminado al desarrollo de su propia persona, es una libertad individual.³⁵ Las libertades individuales o derechos subjetivos públicos son numerosas y necesitan del respeto de la autoridad pública; mediante el ejercicio de dichos derechos el individuo realiza los fines que les son propios.

Derecho subjetivo público: facultad reconocida al individuo por la ley, por el solo hecho de serlo, sin atender al sexo, a la edad o a la nacionalidad. Estos derechos tienen un aspecto positivo frente al individuo y negativo respecto al gobernante. Tienen el primero porque los individuos pueden obrar libremente dentro del campo garantizado; tienen el segundo, por la obligación que éste tiene de respetar los mencionados derechos.

Muchas veces la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confunde el derecho subjetivo público con la garantía individual, por ejemplo; la libertad corporal es un derecho público, El juicio de Amparo es su garantía, ya que previene la violación a la libertad corporal.

Así tenemos; que la Constitución Política protege y garantiza en sus primeros veintiocho artículos los derechos subjetivos públicos, siguiendo en esto a las constituciones de casi todas los países, que dedican sus primeros capítulos a defender las libertades públicas. El hecho de que La Carta Magna Mexicana proteja los referidos derechos, tiene especial importancia, ya que en esta forma los individuos que habitan dentro del Territorio Nacional, están salvaguardados, en sus

³⁵ Moto Salazar Efraim, Elementos de Derecho, 41ª Ed., México 1996, Pág. 79.

libertades por la Ley Suprema del país. Si alguna autoridad, cualquiera que sea su categoría atenta contra los derechos subjetivos públicos, estará violando la Carta Magna.

Dos de los derechos públicos subjetivos que nos interesa estudiar, son: Artículo Primero de la Constitución: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales, que otorga esta CONSTITUCION, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

(Este artículo garantiza la igualdad de los individuos para ser protegidos por la ley).

Artículo Cuarto de la Constitución: (parte del artículo) "La ley protegerá y promoverá... la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, la libertad para decidir sobre el número de hijos que desee procrear la persona, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda digna y decorosa, el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades primarias y a la salud física y **mental**".

5.3.- El orden público y las buenas costumbres.

Entrar a un tema tan novedoso en la sociedad como lo es el transexualismo, causa gran polémica debido a su complejidad. Cuando se trata de adecuar un hecho al mundo legal, tiene que llenar una gama de requisitos para poder encontrarse como un hecho posible, natural y jurídico. Sin duda, el transexualismo no se escapa a tan peculiar objetivo; hace algunos años el transexualismo abría la posibilidad de dar felicidad y dignidad a un grupo minoritario, hoy en día, ya no se habla de un

pequeño grupo, registros nos indican un gran porcentaje de personas que han decidido su sexualidad, ésto los ubica dentro de lo que son, seres humanos, y aun así, se les han cerrado todas sus prerrogativas, situación que no ayuda a crecer a la sociedad.

El cambio legal es un hecho positivo, pero esto, depende de cada individuo, si la intervención además de quirúrgica involucra un cambio estructural, va ser mas digna y tendrá igualdad de condiciones, psicológicamente a la larga podría no ser tan remunerante, pero si daría mayor satisfacción emocional. No debe de confundirse el hecho legalmente imposible con el hecho ilícito.

El hecho ilícito es el que contradice leyes de orden público o las buenas costumbres. "Por normas de orden publico interno han de entenderse las relativas a la organización política, a la organización judicial, al régimen de bienes inmuebles, a la capacidad, al estado civil de las personas y, en general, las normas de derecho publico o las normas de derecho privado que tengan el carácter de imperativas o de prohibitivas. El concepto general de orden publico interno es muy variable en atención a que los intereses sociales que en forma directa y preferente sobre los intereses individuales se tratan de salvaguardar con las normas de orden publico, no pocas veces pecan de convencionalismo del legislador y a veces obedecen a razones de tipo político, pues ni siquiera cabe identificarlas con las normas que protegen al débil contra el fuerte.

El concepto de buenas costumbres, **no ha sido fijado en la ley** ni la doctrina le da un contenido uniforme. A las buenas costumbres se acude varias veces por el

legislador por lo que importa conocer su significado. Generalmente la doctrina rehuye fijar este concepto sociológico de las buenas costumbres, o sea que en cada país y en cada época la conciencia general acepta una doctrina moral (Laurent); pero esta idea no satisface plenamente, puesto que se tiende a recurrir al interés ideal moral propio de cada nación y que entre nosotros y demás países de civilización occidental, se aproxima el concepto de buenas costumbres al aspecto exterior de los principios de la moralidad cristiana (Ripert)".³⁶

Es importante tomar en cuenta que el anterior autor, anota el aspecto religioso, y los cánones morales como base para llegar a las buenas costumbres. Tomándolo en consideración; se realizaron entrevistas como parte de una investigación de campo a Licenciados Presbíteros, cuyas respuestas muestran que un transexual desde el punto de vista religioso no es condenado a los ojos de Dios, siempre y cuando pida el perdón, "Todos somos iguales, solo se condena el pecado", entrando entonces en una clara contradicción, que será imposible tratar de resolver, ya que la Biblia menciona efectivamente que "Todos somos iguales" pero en ningún momento menciona que se condena el pecador, sin embargo se condena el pecado y se necesita el perdón por llevar a cabo un cambio de sexo y así poder entrar a la iglesia.

Los misterios de la misma, muestran diversos puntos de vista pero todos han concluido en lo mismo; toda persona puede entrar a la casa de Dios, (sin importar, sexo, raza, religión) encerrando en éste toda persona sin importar su desviación sexual, por otro lado, afirma que el transexualismo afecta a la sociedad por estar

³⁶ Sanchez Medal Ramon, De los contratos civiles, 14ª Ed., México 1996, Pág. 37.

claramente definidos los roles, y un fenómeno como el mencionado afectaría mas al rol dominante (masculino) que al rol débil (femenino), mostrándonos de antemano que la iglesia no solo hace distinción con los llamados transexuales, si no que esta diferencia abarca a todas las personas aun sin sufrir alguna preferencia sexual diferente a la natural.

Otra de las premisas establecidas por Licenciados presbíteros fue: desde el punto de vista de la fe, Dios crea hombre y mujer, ellos violentan la naturaleza, su situación es anormal pero **no están condenados**, hoy en día, se maneja la equidad de genero, se manipula la sexualidad, pero la sociedad lo hace demasiado permisible, pero a Dios esto no le importa, solo le importa el arrepentimiento por haber ido en contra del derecho natural.

Es de gran importancia mencionar que en la citada investigación de campo, se entrevisto a psiquiatras infantiles, quienes están de acuerdo con el cambio de documentación legal de los transexuales, ya que desde el punto de vista psicológico aquellos niños que sufren cambio de identidad de genero y crecen sufriendo la misma desviación, gozarían de mayor estabilidad emocional, ya que se les orienta para que se identifiquen con su nuevo rol social y se les apoya a incrementar su autoestima, siendo aceptados por el estado.

Desde el punto de vista biológico, se les enseña a aceptar sus diferencias y sus cualidades. El transexualismo requiere el consentimiento expreso, libre y por escrito del interesado, en ningún caso se podrá hacer por un menor, por un incapaz, o por una persona en estado de inconciencia. Las buenas costumbres y el orden público

son protegidas por el estado, creando reglas, cánones, códigos deontológicos y en ocasiones creando campañas publicitarias, un ejemplo de éstas son las novedosas campañas de planificación familiar, por medio de la esterilización masculina o femenina, y es bien visto por el orden público y las buenas costumbres, al tomar en cuenta el significado del matrimonio ante los ojos de la ley, vemos que se habla de "la unión de un solo hombre con una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil",³⁷ otros estudiosos lo consideran un contrato, ya que lo definen como : "la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad del contrato por la ley, y del sacramento religioso".³⁸

Así mismo se considera, a la descendencia como uno de los fines básicos del matrimonio, sin embargo hablando de las anteriores campañas, se ha hecho énfasis a las modernas intervenciones quirúrgicas conocidas como; Vasectomía y la Salpingoclasia que solo a voluntad de los solicitantes se llevan a cabo y dan lugar a la no procreación, todo esto no va en contra del orden público y de las buenas costumbres así mismo el transexual genéticamente no puede concebir hijos, razón de igualdad para no ser considerado contrario a las buenas costumbres y al orden público; otro ejemplo es el de aquellas mujeres que por causas naturales están imposibilitadas para ser madres.

Como conclusión de este apartado, desde el punto de vista de la finalidad del matrimonio, un transexual, no puede procrear ni satisfacer los mandamientos legales

³⁷ Artículo 75 Código Civil para el Estado de Veracruz LLave

³⁸ Sánchez Medial Ramón, De los contratos civiles, 14ª Ed., México 1996, Pág. 37.

del matrimonio según los estudiosos del derecho, pero eso no hace inválido el acto de la transformación de género y a su vez el cambio de documentación legal.

El secreto está en aceptar la evolución de la sociedad, y poder encaminar la cultura a una buena educación social y jurídica.

5.4.- Análisis a la Ley Civil Sustantiva y Ley Adjetiva.

Considerando que la intervención quirúrgica para el cambio de identidad de género encierra puntos positivos tanto legales como naturales para poder llevarla a cabo, el punto anterior, nos da la pauta, para creer que el orden público y las buenas costumbres no corren peligro.

Tomando en cuenta una solución efectiva para terminar con las pequeñas limitantes que enfrenta el transexualismo, sería añadir (como propuesta), Al Código civil, un capítulo, donde se sustentará la facultad del individuo de poder cambiar de género desde el punto de vista jurídico, procediendo solo en casos de ya realizada la intervención quirúrgica, sin olvidar su respectiva reforma al Código de Procedimientos Civiles añadiéndole a su vez, artículos en su Título correspondiente, cabe mencionar que muchos artículos tendrían que hacer mención a este nuevo cambio.

La propuesta se maneja de la siguiente forma:

El Código Civil, está compuesto por cuatro libros:

- 1.- Personas
- 2.- Bienes

3.- Sucesiones

4.- Obligaciones

El Libro de Personas contiene 13 títulos, de los cuales el primero está destinado a la personas en general, el segundo al domicilio, el tercero al nombre, y así sucesivamente. La iniciativa es reformar el Libro de Personas, añadiendo un título especial destinado al género (y por ende el cambio de género) conformando así 14 títulos. El título del sexo, ocuparía el lugar del título cuarto, empezando por las disposiciones generales, como a continuación se muestra:

TITULO CUARTO
DEL GÉNERO
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.- Toda persona física debe ejecutar los actos de su vida civil, bajo un sexo determinado.

ARTÍCULO 76.- Toda persona física tiene derecho al sexo natural que le corresponde o al uso de un nuevo sexo conforme a las prescripciones de este título.

CAPITULO II
CAMBIO DE GÉNERO

ARTICULO 77.- Las personas físicas a que se refiere este título, podrán cambiar de sexo en los términos fijados por este capítulo y sujetándose a los procedimientos que el mismo establece.

ARTÍCULO 78.- El cambio de sexo será procedente cuando de manera voluntaria se haya realizado la intervención quirúrgica para el cambio de género en personas con capacidad jurídica.

ARTICULO 79.- el cambio de sexo se propondrá por parte interesada en los términos que marca el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 80.- el cambio de sexo no exime ni libera de las obligaciones o responsabilidades contraídas con el sexo anterior.

ARTICULO 81.- A toda solicitud de cambio de sexo se le dará publicidad en la "Gaceta Oficial" del Estado y en otro periódico de tanta o mayor circulación en el lugar del domicilio del solicitante o en la población del Estado más inmediata en donde la haya.

ARTICULO 82.- Ejecutoriada la sentencia que ordene el cambio de sexo, se expedirá una copia certificada de la parte resolutive al Encargado del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta y proceda en los términos del artículo 676, respecto del acta de nacimiento, o de cualquier otra especie que afecte. La resolución será publicada en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 83.- En los juicios o controversias en que se verse cambio de sexo, será oído el Ministerio Público.

ARTICULO 84.- Es libre el derecho de toda persona física de poder llevar a cabo el cambio de identidad de género para adoptar un nuevo sexo, pero nadie podrá tener más de uno a la vez.

ARTÍCULO 85.- La adopción de un nuevo sexo, impone a quien lo hace la obligación de conservarlo.

ARTICULO 86.- Es imprescriptible el derecho a cambiar de sexo.

ARTÍCULO 87.- El cambio de sexo, así como la adopción del mismo, fuera de las reglas establecidas en este título, constituye civilmente responsables a quienes infrinjan las disposiciones relativas por los daños o perjuicios que causen a tercero, sin menoscabo de las penas en que incurran conforme al Código Penal, por los delitos que a la vez, resultaren cometidos.

Así como el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, requiere su correspondiente reforma, encaminada a añadir un título especial para el cambio de sexo. El Código de Procedimientos Civiles esta conformado por 17 títulos. La iniciativa es reformar esta ley adjetiva convirtiendo el título decimosegundo en el título del Cambio de Genero conformando así 18 títulos y quedando de la siguiente manera:

TITULO DECIMOSEGUNDO
DEL CAMBIO DE GÉNERO
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 506.- Los cambios de sexo, se ventilarán en la forma que para el juicio establece este Código.

ARTÍCULO 507.- En cualquier otro caso en que se solicite el cambio de sexo, se mandará publicar el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en otro periódico de mayor circulación, a juicio del juez. Si dentro de los quince días siguientes a la última publicación se presentare algún reclamante, con él se substanciará el juicio correspondiente.

Si no hubiere reclamación, se concederá el cambio.

ARTÍCULO 508.- Las sentencias que se pronuncien en esta materia, se comunicarán al Encargado del Registro Civil.

5.5.- Procedimiento a seguir para el cambio de documentos personales una vez hecha la intervención quirúrgica.

Un posible procedimiento que se pudiera seguir una vez efectuada la intervención quirúrgica para el cambio de identidad de género, se haría por medio de diligencias de jurisdicción voluntaria.

5.5.1.- Diligencia Vía Jurisdicción Voluntaria

C. JUEZ MENOR EN TURNO

PRESENTE:

Carlos Pérez Gómez, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho ubicado en la avenida Dos Poniente numero dos de la Colonia Centro de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, autorizando para oír y recibirlas en mi nombre a la Lic. Begonia Bernardi Bistindui., ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio de este escrito y en vía de jurisdicción voluntaria, vengo a hacer diligencias de CAMBIO DE NOMBRE y CAMBIO DE SEXO, fundando este ocuroso en las siguientes consideraciones que a continuación expongo:

Como lo acredito con mi acta de nacimiento que acompaño al presente escrito, fui asentada en la oficina del Registro Civil de Veracruz, Ver; con el nombre de CARLOS PEREZ GOMEZ y con sexo MASCULINO.

Desde mi infancia he utilizado en todos los actos de mi vida tanto pública como privada el nombre de CARLA PEREZ GOMEZ, con el que soy conocida, como lo acredito con los tres últimos comprobantes de pago de la pensión del ISSSTE; mismos que exhibo en original y fotocopias simples de las mismas, para que previo cotejo y certificación que se haga por la Secretaria de este H. Juzgado, me sean devueltos los originales. Esto en cuanto hace al cambio de nombre.

En Junio del dos mil tres, fui sometida a una intervención quirúrgica, para llevar a cabo mi cambio de sexo, ya que desde mi infancia, me he sentido extraña a mi sexo natural, y al haber sido analizada por psicólogos, doctores, terapeutas, me he convencido de que el cambio de sexo es lo mas saludable para mi plenitud como persona. Mi actual sexo lo acredito con el Certificado Medico, expedido por el Dr. Daniel Burgos Langarica, mismo que comprueba mi cambio.

En tal virtud, vengo a promover diligencias de cambio de nombre para llevar legalmente el que siempre he utilizado, es decir **CARLA PEREZ GOMEZ** y diligencias de cambio de sexo para respaldar jurídicamente mi actual sexo, **FEMENINO**.

DERECHO

I.- En cuanto al fondo son aplicables los artículos 44, 46, 47, 59, 61 fracción II, 62, 64, 65, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, y demás del Código Civil vigente en el Estado.

II.- Normar el procedimiento los artículos 504, 507, 695, y demás relativos del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito y anexos que acompaño, promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria, diligencia sobre cambio de nombre y cambio de sexo.

SEGUNDO.- Ordenar se publique un extracto de mi solicitud por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, de acuerdo con lo establecido por los artículos 64, 81 del Código Civil vigente en el Estado y 504, 507 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO.- En su oportunidad dictar resolución procedente, girando oficio y remitiendo copia certificada de la misma al C. Encargado del Registro Civil de Veracruz, Ver; para que sirva realizar las anotaciones respectivas al margen del acta de nacimiento No. 225, a foja 29 vuelta, del libro 02, del año de 1970, correspondiente a mi nacimiento, ordenando igualmente el extracto de la resolución que dicté.

CUARTO.- Tenerme por autorizados para recoger toda clase de documentos a los letrados mencionados en el proemio de este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

H. Veracruz Ver; a 18 de Septiembre de 2003

CARLOS PEREZ GOMEZ

5.5.2.- Auto de Inicio

RAZON.- En dieciocho de septiembre del año dos mil tres, doy cuenta al C. Juez con un escrito de Carlos Pérez Gómez recibido el ocho de septiembre del año en curso y anexos que acompaña el mismo.- CONSTE.-

AUTO.- H. VERACRUZ, VER; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Por presentado Carlos Pérez Gómez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña en el mismo.- Y promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de CAMBIO DE NOMBRE de Carlos Pérez Gómez por el de Carla Pérez Gómez, y de CAMBIO DE SEXO de Masculino a femenino.- Dése entrada a la promoción bajo el numero 2000/03-3 que le correspondió y dése el parte de su inicio a la superioridad, y como se pide, con apoyo en el artículo 503, 504, 505, 506, 507, 508, y 695 del Código Adjetivo Civil del Estado.- Expídense a la promoverse los edictos correspondientes, para que se hagan publicaciones en la gaceta Oficial del Estado y Periódico el Dictamen de este puerto, para que se hagan publicaciones en los mismos por tres veces consecutivos.- Por señalado domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y por autorizado para ello a los letrados que se indican en el escrito que se provee.- Y así mismo dese vista la Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, y autorizándose para llevar a cabo las notificaciones personales en el presente asunto a los C. REYNA SANTOS DEGOLLADO y/o DORIN LUNA PALACIOS.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Segundo Menor Lic. Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretario con quien actúa Lic. Maru Flores Aguirre.- DOY FE.-

5.5.3.- Edictos

En 22 de Septiembre del año 2003, se hace entrega del edicto a la c. Begoña Bernardi Bistindui, y firma de recibido.- Conste.------

E D I C T O

Exp. No. 2000/03-3.- Dilig. Jurisd. Vol. Prom. CARLOS PEREZ GOMEZ, solicita autorización Judicial para cambiarse el nombre, con el que promueve y seguir usando el de CARLA PEREZ GOMEZ, y también para el cambio de sexo, al femenino que es el actual, en lugar de aquellos con los que fue asentado civilmente.

PUBLICACION.- Por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado y Periódico el Dictamen de este Puerto, se expide la presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.- DOY FE.------

C. SECRETARIA DEL JDO. 2DO. MENOR

LIC. MARU FLORES AGUIRRE.

5.5.4.- Instructivo de Notificación**INSTRUCTIVO DE NOTIFICACION**

PARA: C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado.

DOMICILIO: Allende, casi esquina Canal, de esta Ciudad.

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2000/03 DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE PROM. CARLOS PEREZ GOMEZ POR EL DE CARLA PEREZ GOMEZ, Y DE CAMBIO DE SEXO DE MASCULINO AL DE FEMENINO. SE DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

AUTO.- H. VERACRUZ, VER; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Por presentado Carlos Pérez Gómez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña en el mismo.- Y promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de CAMBIO DE NOMBRE de Carlos Pérez Gómez por el de Carla Pérez Gómez, y de CAMBIO DE SEXO de Masculino a femenino.- Dese entrada a la promoción bajo el numero 2000/03-3 que le correspondió y dese el parte de su inicio a la superioridad, y como se pide, con apoyo en el artículo 503, 504, 505, 506, 507, 508 y 695 del Código Adjetivo Civil del Estado.- Expídasele a la promoverte los edictos correspondientes, para que se hagan publicaciones en la gaceta Oficial del Estado y Periódico el Dictamen de este puerto, para que se hagan publicaciones en los mismos por tres veces consecutivos.- Por señalado domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y por autorizado para ello a los letrados que se indican en el escrito que se provee.- Y así mismo dese vista la Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, y autorizándose para llevar a cabo las notificaciones personales en el presente asunto a los C. REYNA SANTOS DEGOLLADO y/o DORIN LUNA PALACIOS.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Segundo Menor Lic. Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretario con actúa Lic. Maru Flores Aguirre.- DOY FE.-

Lo que se le hace saber a usted por medio del presente instructivo que le servirá de notificación personal de conformidad con los artículos 75, 76 y 81 del código de procedimientos civiles vigente para nuestro estado y que dejo en poder

de: Violeta Aguilar siendo las 10:00 horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil tres. El C. Actuario Notificador del juzgado segundo menor Reyna Santos Degollado.

En la Heroica Ciudad de Veracruz, diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, la suscrita C. Reyna Santos Degollado, Actuarial notificadora del Juzgado Segundo Menor de este Distrito Judicial, el auto de fecha dieciocho de septiembre , por medio de instructivo, y en el domicilio señalado en autos C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, y en el que se le da vista para el ejercicio de sus funciones dejando dicho instructivo en poder de Violeta Aguilar quien enterada me recibe y me estampa el sello de recibido en la copia del instructivo que agrego a estas actuaciones.- DOY FE.------

5.5.5.- Pedimento del Ministerio Público

PEDIMENTO CIVIL NUM. 35

C. JUEZ SEGUNDO MENOR**P R E S E N T E.**

Desahogando la vista que se sirvió usted ordenar se me diera con el expediente Civil Num. 2000/03, diligencias de Jurisdicción Voluntarias promovidas por el C. Carlos Pérez Gómez, sobre cambio de nombre y sexo, atentamente expongo:

De autos se desprende que el promovente pretende llevar a efecto un cambio de nombre como lo autorizan los artículo 59 y 61 Fracción II del Código Civil en vigor, y un cambio de sexo, como lo autorizan los artículos 77 y 78 del Código Civil en vigor.

Cabe señalar que la promoverte deberá dar debido cumplimiento a lo que establecen los artículo 64, 65, 81 y 82 del Código Civil en relación con los artículos 503, 504, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles o sea que deberá hacer las publicaciones en la Gaceta Oficial y en el periódico de mayor circulación a juicio de su señoría, situación que no ha sido satisfecha en autos.

En su oportunidad, se deberá dar nueva vista a esta Representación social, para el ejercicio de sus funciones.

A T E N T A M E N T E

H. Veracruz VER., a 26 de Septiembre del 2003

La. C. Agente del Ministerio Publico adscrito al Juzgado Segundo Menor.

Lic. Enrique Villalobos Urbina.

RAZON.- En siete de octubre del año del dos mil tres, doy cuenta al C. Juez con un pedimento civil No. 35 del C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este juzgado, recibido el uno de octubre del año en curso.- CONSTE.------

AUTO.- H.- VERACRUZ, VER; A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.------

Agréguese a sus autos el pedimento civil, de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes y por enterado de su contenido.- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS.- Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento Lic.- Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretaria con quien actúa Lic. Maru flores Aguirre., DOY FE.------

5.5.6.- Escrito de exhibición de ejemplares de la Gaceta Oficial y del Periódico de Mayor circulación en el Estado así como la solicitud de Vista al Ministerio Público

JUEZ SEGUNDO MENOR

P R E S E N T E

CARLOS PEREZ GOMEZ, con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente 2000/03 del índice de este H. Juzgado, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio de este escrito, vengo a exhibir tres ejemplares de la gaceta Oficial del Estado de fechas 13, 14 y 15 de Octubre del año en curso, así como tres ejemplares del Periódico El Dictamen de fechas 24, 25 y 26 de Septiembre, del año en curso, para que surtan sus efectos legales.

Por ultimo solicito se le de vista al Ministerio Publico por el termino de tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

H. Veracruz, Ver., a 17 de Octubre del 2003

CARLOS PEREZ GOMEZ

RAZON.- En veintisiete de octubre del año del dos mil tres, doy cuenta al C. Juez con un escrito de CARLOS PEREZ GOMEZ, recibido el veintiuno de octubre del año en curso.- CONSTE.- -----

AUTO.- H.- VERACRUZ, VER; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes y como se pide, se tienen por exhibidas las publicaciones de la Gaceta Oficial del Estado y Periódico El Dictamen de este Puerto, con apoyo en el artículo 504 y 507 del Código Procesal Civil del Estado, y 98 Fracción IV, dese vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a sus intereses convenga NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.- Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento Lic.- Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretaria con quien actúa Lic. Maru flores Aguirre., DOY FE.- -----

5.5.7.- Instructivo de Notificación al Ministerio Público y a las partes

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACION

PARA: C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado.

DOMICILIO: Allende, casi esquina Canal, de esta Ciudad.

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2000/03 DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE PROM. CARLOS PEREZ GOMEZ POR EL DE CARLA PEREZ GOMEZ, Y DE CAMBIO DE SEXO DE MASCULINO AL DE FEMENINO. SE DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

AUTO.- H.- VERACRUZ, VER; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales precedentes y como se pide, se tienen por exhibidas las publicaciones de la Gaceta Oficial del Estado y Periódico El Dictamen de este Puerto, con apoyo en el artículo 504 y 507 del Código Procesal Civil del Estado, y 98 Fracción IV, dese vista al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a sus intereses convenga NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.- Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento Lic.- Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretaria con quien actúa Lic. Maru flores Aguirre., DOY FE.-

LO QUE SE LE HACE SABER A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE LE SERVIRA DE NOTIFICACION PERSONAL DE CONFORMIDAD CN LOS ARTICULOS 75, 76 y 81 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA NUESTRO ESTADO Y QUE DEJO EN PODER DE: Violeta Aguilar SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA veinticinco DEL MES DE septiembre DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL C. ACTUARIO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO MENOR

REYNA SANTOS DEGOLLADO.

En la Heroica Ciudad de Veracruz, Ver; siendo las once horas con cinco minutos del día siete de mes de noviembre del año dos mil tres, el suscrito C. REYNA SANTOS DEGOLLADO, Actuario Notificador del Juzgado Segundo Menor de este Distrito Judicial, comisionado para estas diligencias, notifico el auto de fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO por medio del instructivo y en el domicilio señalado en autos al C. Agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado, y en el que se le da vista por el termino de Ley por el ejercicio de sus funciones.- Dejando el instructivo de notificación en poder de la C. Violeta Aguilar, quien enterada me recibe y me estampa el sello de recibido en el acopia del instructivo que agrego a estas actuaciones.- DOY FE.-----

5.5.8.- Desahogo de vista del Ministerio Público

PEDIMENTO CIVIL NUM. 05

C JUEZ SEGUNDO MENOR**P R E S E N T E**

Desahogando la vista que se me diera con el Expediente civil numero 2000/03-3, diligencias de Jurisdicción voluntaria promovidas por el C. CARLOS PEREZ GOMEZ, sobre cambio de nombre y cambio de sexo, atentamente expongo:

Esta representación social, NO SE OPONE a que sean aprobadas las presentes diligencias para los fines solicitados para dicha promoverte, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59, 61, 77 y 78 y demás relativos al Código Civil, al igual que lo dispuesto por los artículos 504, 505, 507 y 508 del Código de procedimientos civiles, según constancias que corren agregadas a los autos.

Deberá hacérsele saber al promovente, que el cambio de nombre y de sexo no lo libera, ni lo exime de las obligaciones o responsabilidades contraídas con su anterior nombre y sexo, como lo dispone el artículo 63 y 80 de la ley sustantiva civil.

Atentamente.

H. Veracruz, Ver., 10 de Noviembre del 2003

El C. Agente del Ministerio Público Adscrito

al Juzgado Segundo Menor

Lic. Enrique Villalobos Urbina.

RAZON.- En veintiuno de noviembre del año del dos mil tres, doy cuenta al C. Juez con un pedimento civil numero 05 del C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado recibido el doce de noviembre del año en curso.-
CONSTE.------

AUTO.- H.- VERACRUZ, VER; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.------

Agréguese a sus autos el pedimento civil de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes y por desahogada la vista del C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado y en el que no se opone se aprueben las diligencias y en consecuencia TURNENSE LOS PRESENTES AUTOS A RESOLVER.- NOTIFIQUESE por lista de acuerdos.- Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento Lic.- Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretaria con quien actúa Lic. Maru flores Aguirre., DOY FE.------

5.5.9.- Sentencia

RESOLUCION.- H. VERACRUZ VER A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE SEL AÑO DOS MIL TRES.------

VISTOS, para resolver los autos del expediente numero 2000/03-3, diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre y cambio de sexo promovido por CARLOS PEREZ GOMEZ de sexo MASCULINO por el de CARLA PEREZ GOMEZ de sexo FEMENINO., Y.-

R E S U L T A N D O

UNICO.- Por escrito fechado el día ocho de septiembre del año en curso y presentado el día ocho de septiembre del dos mil tres, compareció ante este tribunal el C. Carlos Pérez Gómez, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria diligencias de Cambio de nombre y Cambio de sexo con el que promueve y que fue asentado ante las oficinas del Registro civil de Veracruz, Ver., y seguir usando el de Carla Pérez Comes, con el cual se conoce en todos sus asuntos públicos y privados y tener asentado el sexo Femenino, siendo este su sexo actual.- fundamento su promoción en las consideraciones de hecho y de derecho que estimo aplicables al caso y termino con sus petitorios congruentes de costumbres, se ordeno dar inicio a la promoción, formándose el presente expediente y la publicación del mismo de los edictos correspondientes, seguido que fue el tramite legal del mismo ha llegado el momento procesal de Resolver lo que hace bajo los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

I.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 fracción VIII del código de Procedimientos Civiles para el Estado, este juzgado a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente expediente, además atento a lo dispuesto por el numero 695 el precitado cuerpo de Leyes invocado, la Jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley y a solicitud de parte interesada se requiera la intervención del juez sin que este promovida o no se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.-----

II.- CARLOS PEREZ GOMEZ, Solicita a este Tribunal Autorización Judicial para cambiarse de nombre y de sexo, con el que promueve y que fue asentado ante las oficinas del Registro Civil de Veracruz, Ver., bajo el Acta numero 225, del libro numero 02 correspondiente al año 1970, así mismo se le autorice seguir

usando el nombre de CARLA PEREZ GOMEZ, el cual usa en todos sus asuntos públicos y privados.-----

III.- De las documentales que exhibe consistente en un acta de nacimiento numero 225 expedida por el encargado del Registro Civil, de Veracruz, Ver; tres comprobantes de pago del ISSSTE, y Certificado Medico otorgado por el Doctor Daniel Burgos Langarica, que comprueba la intervención jurídica para el cambio de sexo, realizado por el promovente, mismas que corren agregadas a fojas tres a siete de autos, otorgándoseles a dichas documentales pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235 Fracción II, 261 Fracción II y IV; y 265 del código Adjetivo Civil. Ahora bien, a la solicitud de merito se le dio la publicación requerida por los diversos 504 y 507 del Código antes invocado, como consta en los ejemplares periodísticos que corren agregados en autos, transcurrido que fue el termino al que se refiere el numeral antes citado no se presento persona alguna a oponerse a las presentes Diligencias, y tomando en consideración que el Agente del Ministerio Publico adscrito a este juzgado No se opuso a que se aprueben las presentes diligencias, como lo desahogo por pedimento numero 05 de fecha diez de noviembre del año en curso y que corre agregado a fojas treinta y uno de autos, por lo que a solicitud de parte interesada se ordeno turnar a Resolver los presentes Autos, lo que en este momento se hace teniéndose por autorizado al C. CARLOS PEREZ GOMEZ a cambiarse dicho nombre y seguir usando el de CARLA PEREZ GOMEZ , con el se le conoce actualmente en todos sus asuntos públicos y privados de su vida, y a cambiarse de sexo Masculino Femenino, sexo que tiene actualmente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, en los artículos 116 fracción VIII, 504, 505, 507, 508, 695 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de RESOLVERSE Y SE.-----

PRIMERO.- Han procedido las presentes diligencias. Y en consecuencia.

SEGUNDO.- Se autoriza a CARLOS PEREZ GOMEZ, a cambiarse ese nombre con el que promueve y que fue asentado en las oficinas del Registro Civil de Veracruz, Ver., y seguir usando el nombre de CARLA PEREZ GOMEZ, con el que se le conoce en todos los asuntos públicos y privados de su vida.

TERCERO.- Se autoriza a CARLOS PEREZ GOMEZ, de sexo MASCULINO, a cambiarse ese sexo, con el que promueve y que fue asentado en las oficinas del Registro Civil de Veracruz, Ver., y registrarse con el sexo de FEMENINO, con el que actualmente de se le conoce.

CUARTO.- En términos del artículo 63 y 80 del Código Civil, el Cambio de Nombre y de Sexo, que se autoriza, no libera, ni exime al interesado a las obligaciones y responsabilidades contraídas con anterioridad.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 65 y 82 del Código Sustantivo Civil, deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en la Gaceta Oficial del Estado y Periódico el Dictamen de este puerto de Veracruz, Ver; mediante Edictos que para efectos se le expidan al interesado.

SEXTO.- En su oportunidad previo el arancel correspondiente, expídasele al interesado copias certificadas de la presente Resolución para que ocurra ante el Ciudadano encargado del Registro Civil de Veracruz, Ver., para que realice las anotaciones del Cambio de Nombre y Cambio de Sexo que se autoriza en el Acta de Nacimiento Numero 225, del libro numero 02 correspondiente al año 1970 y que llevo esa oficina.

SEPTIMO.- De este fallo remitase copia autorizada a la Superioridad, para efectos del toca respectivo y previo recibo que otorgue en autos, devuélvasele al interesado los documentos exhibidos.

OCTAVO.- Previas las anotaciones de estilo en los Libros de Gobierno y Aviso a la superioridad, archívese lo actuado como asunto concluido.

NOVENO.- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado.- Carlos Caraveo Miranda, Juez del Juzgado Segundo Menor de este Distrito Judicial de Veracruz, Ver., asistido de su secretaria con quien actúa Lic. Maru flores Aguirre., DOY FE.-----

5.5.10.- Edictos**E D I C T O**

Exp. No. 2000/03-3.- Por Resolución de fecha veintiséis de noviembre del año en curso se autoriza al promoverte CARLOS PEREZ GOMEZ, a cambiarse el nombre, y seguir usando el de CARLA PEREZ GOMEZ, y también para el cambio de sexo, al de femenino que es el actual, en lugar con los que fue asentado civilmente.

PUBLICACION.- Por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado y Periódico el Dictamen de este Puerto, se expide la presente en la H. Ciudad de Veracruz, Ver; a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.-
DOY FE.-----

C. SECRETARIA DEL JDO. 2DO. MENOR

LIC. MARU FLORES AGUIRRE.

5.5.11.- Escrito de exhibición de único ejemplar de la Gaceta Oficial y del Periódico de Mayor circulación en el Estado así como girar oficio al Encargado del Registro Civil

JUEZ SEGUNDO MENOR

P R E S E N T E

BEGOÑA BERNARDI BISTINDUI, con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente 2000/03 del índice de este H. Juzgado, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio de este escrito, vengo a exhibir un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, así como un ejemplar del Periódico El Dictamen de fechas 2 de Diciembre, del año próximo pasado, para que surtan sus efectos legales.

Asimismo, solicito se gire oficio al C. Oficial del Registro Civil, de Veracruz, Ver., con las inserciones necesarias para que sirva realizar la anotación respectiva al margen del Acta de Nacimiento Numero 225, de foja 29 vuelta, del libro 2, del año 1970.

Por ultimo, solicito la devolución de los documentos que acompañé en mi escrito inicial de jurisdicción voluntaria

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

H. Veracruz, Ver., a 8 de Enero del 2004

LIC. BEGOÑA BERNARDI BISTINDUI

RAZON.- En nueve de enero del año del dos mil cuatro, doy cuenta al C. Juez con un escrito de la Lic. Begoña Bernardi Bistindui, recibido el ocho de enero del año en curso y anexos que acompañan al mismo.- CONSTE.- -----

AUTO.- H.- VERACRUZ, VER; A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes y como se pide, se tienen por exhibidas la publicación de la Gaceta Oficial del Estado y Periódico El Dictamen de este Puerto, en los cuales consta se llevo a cabo la publicación ordenada en sus términos, así mismo gírese Oficio al Ciudadano Encargado del Registro Civil de Veracruz, Ver., para que proceda a hacer las anotaciones en el Acta de Nacimiento Numero 225, de foja 29 vuelta, del libro 2 del año 1970, de que se autorizo el cambio al promoverte de seguir usando el CARLA PEREZ GOMEZ de sexo FEMENINO, así mismo devuélvasele los documentos previo cotejo copia que deje en autos, previa firma de recibido.- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS.- Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento Lic.- Carlos Caraveo Miranda, asistido de su secretaria con quien actúa Lic. Maru flores Aguirre., DOY FE.- -----

EN 12 de enero del 2004 SE HACE ENTREGA DEL OFICIO NUMERO 21 ASI COMO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL ESCRITO INICIAL, DEJANDO COPIA DE LOS MISMOS A LA C. Lic. Begoña Bernardi Bistindui, Y FIRMA DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA.- CONSTE.- -----

5.5.12.- Oficio al Encargado del Registro Civil

ASUNTO.- El que se indica

Exp. Num. 2000/03-3

Of. Num. 21

AL C.

ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL

DE VERACRUZ VER;

P R E S E N T E

En cumplimiento al auto de fecha nueve de enero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente numero 2000/03-3 diligencias de Jurisdicción voluntaria de Cambio de Nombre y de Cambio de Sexo, Prom. CARLOS PEREZ GOMEZ de sexo MASCULINO por el de CARLA PEREZ GOMEZ por el de sexo FEMENINO.- Ruego a usted, gire atenta orden a quien corresponda para:

Que proceda a hacer la anotación marginal del Acta de Nacimiento Numero 225, de fojas 29 vuelta, del libro 2 del año 1970, de que se autorizo al promoverte a cambiarse el nombre y sexo con el que promueve y seguir usando el de Carla Pérez Gómez de sexo Femenino, como consta en la resolución de fecha veintiséis de noviembre del año pasado.

Anexo al presente copia certificada de la Resolución antes citada.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

H. VERACRUZ, VER., A 9 DE ENERO DEL 2004

C. JUEZ SEGUNDO MENOR

LIC. CARLOS CARAVEO MIRANDA

5.6.- Análisis personal.

Citando un pensamiento que parece muy acertado para la conclusión de este tema: "El Derecho lo hacemos los Humanos, para los Humanos. Para nuestra felicidad, seguridad y la de nuestros hijos, y la de nuestro prójimo. Y la no heterosexualidad, sea lo que sea, puede acaecernos a nosotros, a nuestros hijos, o a nuestro prójimo. Entonces, ¿Por qué no tratar de buscar que el Derecho sea un instrumento que procure, por sus siempre imperfectos y parciales medios, brindar un margen de igualdad, para que aquellos que padecen esas circunstancias también puedan perseguir la felicidad?"³⁹

Después de realizar este trabajo, y pudiendo entender las diferentes posturas y opiniones que se debaten entorno al mismo, el proyecto se inclinó más por aquellas posturas que están a favor de crear las leyes pertinentes para que estas personas (transexuales), puedan adquirir sus derechos.

La sociedad entera debería dejar de ser tan cerrada, y con el mismo énfasis con que defiende el no al aborto, defienda el si al reconocimiento de los derechos de estas personas, ya que en los dos casos involucran el bienestar de un común denominador: "**PERSONAS**".

Estas personas merecen, al igual que el resto, ejercer con plenitud sus derechos, y no sentir que por su situación (que no es fácil) las condenen a la marginalidad,

³⁹ Ricardo D. Rabinovich-Berkman. "Bioderechos", Editorial Dunker, Ed. Agosto 1999, Pag. 211

indignidad y discriminación social. Si bien es cierto que la sociedad debería tratar de conocer mas a fondo el tema, la responsabilidad mayor cae sobre nuestros legisladores y jueces que son los responsables (unos por crear las normas y los otros por la interpretación que de ellas hacen) de reconocerle a estas personas, dichos derechos.

Por otro lado, entiendo que no es fácil, quitarse los prejuicios, los valores morales, religiosos, etc., partiendo de que como personas existen diferencias de ideología, creencias y valores, pero como sociedad se tiene la obligación, de empezar a entender. Es tiempo de ir mas allá de prejuicios y cambiar nuestro enfoque con respecto, no tan solo a este tema, sino a muchos otros igual o mas conflictivos y tomar el lugar de estas personas antes de emitir juicios condenatorios y discriminatorios que afecten de forma definitiva la vida de nuestros semejantes, es tiempo de aprender a vivir en pluralidad de formas y de pensamientos.

La sexualidad es uno de los derechos existenciales mas cuestionados actualmente, esta no es el resultado de una opción del sujeto, sino de unas circunstancias (sean físicas, psíquicas, sociales, culturales, etc.) que le son extrañas, exteriores, que se le imponen, y en tal medida no son compatibles con la idea de proyecto.

La transexualidad o el transexualismo es uno de los aspectos de la sexualidad y es el tema que la doctrina y la jurisprudencia mas han desarrollado, debido a que

es el que ofrece las cuestiones en su grado extremo. Por otro lado este tema no puede ser tratado sin hacerlo desde el punto de vista psicológico.

Este derecho existencial es objeto de ataques particulares y encarnizados en la mayoría de las sociedades, inclusive en aquellas que proclaman la defensa de la igualdad y están en oposición con la discriminación étnica, cultural, etc.

Estos derechos han despertado siempre prejuicios sociales, por lo que es impensable un futuro en que pueda abordarse la temática de la identidad sexual sin ellos. Lo necesario, sería conocer más sobre el tema ya que en los preconceptos reside una cuota importante de ignorancia. Tal vez llegue el día en que la transexualidad deje de ser una imputación.

Las leyes que afectan negativamente a los homosexuales, las lesbianas y los bisexuales afectan igual o en mayor grado a los transexuales. Sus derechos de casarse, tener trabajo y participar plenamente como ciudadanos en la cultura de la sociedad corren el mismo riesgo que el de los antes mencionados.

Por este motivo, en los últimos años los transexuales han tenido una participación política activa; después de siglos de marginación, están luchando por sus derechos (ya en algunos países encontramos ministros transexuales).

El alto grado de aceptación que la mayoría de las personas tienen de su género es tan central para su imagen que resulta extremadamente difícil el entender como algunas personas que tienen las características físicas de un género se sienten

como si en realidad pertenecieran al otro, estos individuos son conocidos como **Transexuales**. Frecuentemente, una explicación de éste fenómeno comienza: **"Imagínese que usted se despierta una mañana y se encuentra en el cuerpo del género opuesto"**... Pero tal como la autora transgénero Kim Elizabeth Stewart ha escrito: **"No se puede comparar una experiencia con una no-experiencia"**; es virtualmente imposible para un no-transexual el entender como se siente esta condición, puede ser posible entender como es que esta condición nace y como se puede lidiar mejor con ella.

Los transexuales a veces expresan sus sentimientos de ser diferentes en términos de "vivir una mentira". Si es que hay un fraude involucrado en el hecho de ser transexual, es el fraude perpetrado por el transexual mismo antes del tratamiento. La persona que completa el tratamiento es en sí el objeto real. El o ella han dejado atrás una vida de engaño e infelicidad. A pesar de los grandes obstáculos, él o ella han florecido como la persona que siempre ha sido. Cuando uno conoce a un transexual, está conociendo a una persona que se ama a sí misma, sabe como valorarse y como resultado, sabe como amar y valorar a otros. ¿Cuántas personas "normales" pueden demostrar esta distinción?.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los cambios de identidad de género, reproduciéndose a una velocidad tan rápida, crean polémica y desorden social. En diversas sociedades se ha presentado el fenómeno del transexualismo, El cambio de identidad, hoy en día llamado transexualismo, es encontrado desde épocas muy remotas en diversos grados, así como se considera una alteración vía hormonal, también se ha considerado como resultado de un ser mágico, un dios, un espíritu.

SEGUNDA.- Al ser las conductas sexuales del transexualismo estudiadas desde la historia clásica hasta la historia moderna, se considera un cambio comparativamente de origen reciente, encontrando como fuentes, simplemente interpretaciones. La simple mención de un cambio de identidad de género, puede implicar, solo, cambio de vestido, cambio de sexo, o bien, prácticas homosexuales genitales. No hay una regulación, ni determinación específica, para este tan controvertido fenómeno, hablando desde un punto de vista socio-jurídico. Hoy en día las diferentes creencias, ideologías y valores han considerado a las personas llamadas del tercer género, como personas desacreditadas, sin derecho

a recibir un grado superior en la sociedad, muchas veces son comparados con mujeres marginadas o prostitutas.

TERCERA.- Causando inestabilidad jurídica en sociedades como la mexicana; el Derecho como fuente de regulación entre los individuos podría establecer una determinada licitud para estabilizar la situación de las personas que realizan este cambio de identidad, debida a que el derecho no contempla ninguna facultad para poder hacer un cambio de documentación legal para los transexualismos, cambio, que a su vez daría estabilidad y protección.

CUARTA.- Se conoce al transexual, como aquel individuo que presenta discordancia en el sexo psíquico, apareciendo un conflicto entre el sexo físico natural en sus componentes biológicos y la tendencia psicológica que tiene, en sentido opuesto; encontramos así, sentimientos de incomodidad de género y anatomía.

QUINTA.- Las personas con problemas de identidad de género actúan como miembros del sexo opuesto, afectando la autoestima, la percepción de una pareja ideal, a través de amaneramientos, comportamiento y vestido. Estos sentimientos deben de existir por lo menos dos años para hacer el diagnóstico. Se desconocen sus causas, pero se sospecha de varios criterios; identificación acusada y persistente con el otro sexo, malestar persistente con el propio sexo o sentimiento inadecuado con su rol; el malestar no coexiste como enfermedad, pero provoca malestares significativos en el ámbito clínico, social, laboral.

SEXTA.- Los trastornos de identidad con el propio sexo pueden consistir en una identificación con el prototipo del sexo opuesto, en que el individuo realmente desea ser miembro de este último. Tal identidad se forma a temprana edad y es muy difícil de modificar; Para lograr el cambio de sexo, hay quien utiliza la psicoterapia de larga duración, la terapia hormonal y la cirugía. Aunque algunos autores desaprueban que los médicos ayuden a una persona a cambiar de sexo, otros profesionales sienten que ayudarla en este sentido es la manera más eficaz de asegurar su adaptación en otros terrenos de la vida.

SEPTIMA.- La sexualidad ha sido vista siempre como íntimamente engranada con la moral, y su primordial planteamiento es la licitud al momento de llevar a cabo una intervención quirúrgica para el cambio de sexo sin afectar los cánones morales.

OCTAVA.- En el horizonte jurídico de las leyes mexicanas, el simple hecho de tener una preferencia homosexual no otorga ni retira derecho alguno a la persona (hombre o mujer). Así que al menos en teoría (pues en la práctica ocurren numerosos abusos), los homosexuales, transexuales etcétera, tienen los mismo derechos que la Carta Magna garantiza para cualquier individuo, independientemente de su orientación genérica. Otro es el caso de las relaciones gays entre dos individuos. El código Penal no las sanciona, pero tampoco gozan de un reconocimiento legal en el Código civil como lo tiene el matrimonio o el concubinato de un hombre con una mujer. La actual lucha de los movimientos

homosexuales se orienta en dos sentidos: el primero pretende combatir la discriminación de que son objeto como personas y las aplicaciones irregulares de la ley. El segundo busca establecer la figura civil de reformas a los datos en los documentos personales de personas que ya fueron intervenidas quirúrgicamente para el cambio de sexo.

NOVENA.- Lo primordial para el Derecho, es el bienestar social, el bien común, las libertades públicas, la equidad de justicia, con diferentes opiniones de juristas, estudiosos, doctores, psicólogos, etcétera, se concluye positivamente sobre la tendencia. De igual manera se marca el rumbo de la tesis en el sentido de que se establezca la normatividad, el procedimiento a seguir y la responsabilidad de aquellos que contrariando el Derecho, efectúen cambios de identidad de género.

PROPUESTAS

Única.- debido a que el proyecto expone una serie de motivos, razones, orígenes, conceptos, diagnósticos y criterios del fenómeno del transexualismo; se cierra con una laguna jurídica al no tener regulación alguna para el cambio de datos personales para transexuales, haciendo así, una sola propuesta, consistente en un procedimiento legal para el cambio de sexo de una persona que intervenida quirúrgicamente se cambia de genero, y necesita el mismo respaldo a nivel jurídico, otorgándosele por medio de una simple anotación marginal en el acta de nacimiento, como se muestra en el procedimiento que ha sido desarrollado en el Capítulo Quinto.

BIBLIOGRAFIA

BENJAMIN HARRY
EL FENOMENO TRANSEXUAL
Editorial Symposion Publishing
New York 1966

BURGOA IGNACIO
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES
33ª Edición
Editorial PORRUA S.A.
México 2001

CARNELUTI FRANCESCO
SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL
trad. Niceto Alcalá Zamora
Editorial UTEHA
Buenos Aires 1944
s/e

CARRILLO PRIETO IGNACIO
VARIA, DERECHO E IDEOLOGIA
UNAM
México 1989
s/e

DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE ALFREDO
DERECHO CIVIL
6ta. Edición
Editorial PORRUA S.A.
México 1988

FERRARA FRANCISCO
TEORIA DE LAS PERSONAS JURIDICAS
Trad. Esp.
Editorial PORRUA S.A.
Madrid 1929
s/e

MOTO SALAZAR EFRAIN
ELEMENTOS DE DERECHO
41ª Edición
Editorial PORRUA S.A.
México 1996

OVALLE FAVELA JOSE
TEORIA GENERAL DEL DEL PROCESO
4ta Edición
Editorial OXFORD
México 2000

RABINOVICH BERKMAN RICARDO D.
BIODERECHOS
Editorial DUNKEN
Edición Agosto 1999

RIVERA J.C.
TRANSEXUALSIMO, EUROPA CONDENA A FRANCIA Y LA CASACION
CAMBIA JURISPRUDENCIA
Tomo 151
México 1993
s/e

ROJINA VILLEGAS RAFAEL
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
2da. Edición
Editorial PORRUA S.A.
México 1967

ROMI J. C.
VICISITUDES DEL PROCESO DE SEXUACION, IMPORTANCIA MEDICO
LEGAL. PSIQUIATRIA FORENSE, SEXOLOGIA Y PRAXIS
Editorial HARLA
1994
Volumen 2
s/e

SARASON G. IRWIN
PSICOLOGIA ANORMAL, LOS PROBLEMAS DE LA CONDUCTA
DESADAPTADA
Editorial TRILLAS
México 1986
2da Edicion

SNERWIN V. ROBERT
PROBLEMAS LEGALES EN TRASVESTISMO
SIMPOSIO DEL TRANSEXUALISMO
New York 1949
Editorial Symposion Publishing
s/e

HEMEROGRAFIA

CORDON MORENO FAUSTINO
ANOTACIONES ACERCA DE LA LEGITIMACION
Revista de Derecho Procesal Iberoamericana
Madrid, 1979

QUINTANA GARAY AFLREDO
CONOZCA MAS EDICION ESPECIAL SEXO 2004
"¿Cuales son los derechos que tienen los homosexuales en México?"
México D.F.
2004
Del 1ro. de abril al 31 de mayo 2004
Pag. 15

SGRECCIA ELIO
MANUAL DE BIOETICA
Editorial DIANA
1ra Edición
Septiembre 1996

ROMI CARLOS
PSIQUIATRIA FORENSE-SEXOLOGIA-PRAXIS
Vol. 2
s/e

LEGISGRAFIA

DE PINA VARA RAFAEL
DICCIONARIO DE DERECHO
31ra Edición
Editorial PORRUA S.A.
México 2003

NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ LLAVE
1ra Edición
Editorial CAJICA S.A de C.V.
México 2000

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1ra Edición
Editorial PORRUA S.A.
México 2000

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
1ra Edición
Editorial ANAYA
México 1999

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ, CON SUS NUEVAS REFORMAS
1ra Edición
Editorial CAJICA S.A. de C.V.
Puebla, México 2000

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VERACRUZ
1ra Edición
Editorial ANAYA
México 2003

LEY DE NACIONALIDAD
8va Edición
Editorial Isef
México 2004

ICONOGRAFIA

[http://www. Geocities.com/adriana_farre/Biblioteca/transbiblioteca.htm](http://www.Geocities.com/adriana_farre/Biblioteca/transbiblioteca.htm)

<http://www.elistas.net/lista/chamanes/archivo/indice/1601/msg/1677>

<http://isisweb.com.ar/raza.htm>

<http://www.geocities.com/westhollywood/village/7618/historia.htm>

<http://www.aztriad.com/nrlink.html>

<http://bioetica.bioetica.org/mono6htm>

<http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/142.pdf>

JURISPRUDENCIA

BIDART CAMPOS G.

EL CAMBIO DE IDENTIDAD CIVIL DE LOS TRANSEXUALES
QUIRURGICAMENTE TRANSFORMADOS

Jurisprudencia Argentina 1990

Tomo III, Pag. 103-110